



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**MODIFICATORIA AL ART. 565-A DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL PARA GARANTIZAR TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EXONERACIÓN DE
ALIMENTOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autor:

Bach. Quispe Fernandez Ismael

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5406-7863>

Asesora:

Dra. Vílchez Guivar de Rojas Leyla Ivon

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales.**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado.

Pimentel – Perú

2024



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL

CIVIL

MODIFICATORIA AL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

PARA GARANTIZAR TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

AUTOR:

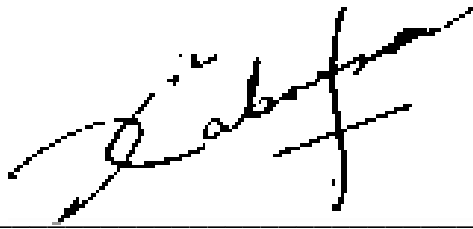
BACH. ISMAEL QUISPE FERNANDEZ

PIMENTEL – PERÚ

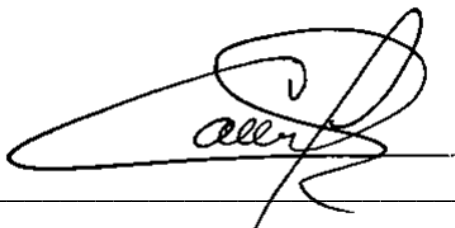
2024

**MODIFICATORIA AL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA
GARANTIZAR TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EXONERACIÓN DE
ALIMENTOS**

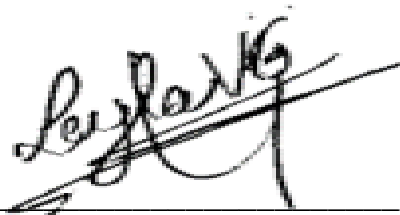
APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA
Presidente del jurado



Mg. CARDENAS GONZALES JOSÉ
ROLANDO
Secretario del jurado



Dra. VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS
LEYLA IVON
Vocal del jurado




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Quispe Fernandez Ismael **estudiante** del Programa de Estudios de **Maestría de Derecho Civil y Procesal Civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor(a) del trabajo titulado:

MODIFICATORIA AL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA GARANTIZAR TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

QUISPE FERNANDEZ ISMAEL	DNI N° 42993310	
--------------------------------	------------------------	---

Pimentel, 13 de noviembre de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

● 15% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossi

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uss.edu.pe Internet	3%
2	Universidad Cesar Vallejo on 2023-07-02 Submitted works	3%
3	repositorio.unp.edu.pe Internet	<1%
4	repositorio.upagu.edu.pe Internet	<1%
5	lpderecho.pe Internet	<1%
6	tesis.usat.edu.pe Internet	<1%
7	hdl.handle.net Internet	<1%
8	repositorio.upn.edu.pe Internet	<1%

Descripción general de fuentes

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	18
1.4. OBJETIVOS	19
1.4.1. OBJETIVOS GENERAL.....	19
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.5. HIPÓTESIS	19
1.6. TRABAJOS PREVIOS.....	20
1.7. BASES TEÓRICAS RELACIONADAS AL TEMA	27
II. MARCO METODOLÓGICO	37
2.1. ENFOQUE, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	37
2.2. CATEGORIZACIÓN (ENFOQUE CUALITATIVO).....	38
2.3. ESCENARIO DE ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS.....	38
2.3.1. ESCENARIO DE ESTUDIO	38
2.3.2. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS.....	39
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.	40
2.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	41
2.6. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	42
2.7. CRITERIOS ÉTICOS	42
2.8. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO	43
III. RESULTADOS	44
3.1. RESULTADOS SEGÚN OBJETIVOS	44
3.2. APORTE DE INVESTIGACIÓN	65
3.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67
IV. RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS.....	78
ANEXOS.....	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Vulneración de las tutelas jurisdiccionales efectivas	46
Tabla 2. Significado de las tutelas jurisdiccionales efectivas	48
Tabla 3. Vínculo entre tutelas jurisdiccionales efectivas, art.139° Ap. 3CPP y art.482° y 483°CC	49
Tabla 4. Situación de posible exoneración de pensiones alimenticias	51
Tabla 5. Pensiones alimenticias como cosa juzgada	53
Tabla 6. Suspensión de las pensiones a mayores de edad	54
Tabla 7. Acceso a que se admitan demandas para exonerar pago de pensiones	56
Tabla 8. Art.565-A CPC y las soluciones a los conflictos existentes	58
Tabla 9. Requisito implantado en el art.565-A CPC	59
Tabla 10. Solicitud de exoneración para prestar alimentación	61
Tabla 11. Recorte del derecho para acceder a los fueros judiciales	62
Tabla 12. Modificación del art.565-A del C.P.C.	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Participantes;Error! Marcador no definido.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi querida familia quienes con su apoyo que me brindan día a día, tengo fortalezas para seguir adelante en mis emprendimientos.

Ismael

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Señor de Sipán por habernos permitido alcanzar mayores metas en nuestra formación profesional y a los docentes quienes con su tiempo y paciencia han logrado labrar mejores profesionales que requiere nuestro país, en especial a la Dra. Leyla Ivon Vílchez Guivar de Rojas.

Ismael

RESUMEN

El objetivo general fue determinar la factibilidad de la modificación del Art.565-A del Código Procesal Civil (CPC) sobre requerimiento en demandas para exonerar de obligación alimenticia al reciente ciudadano para que se garantice el acceso a tutelas jurisdiccionales efectivas. En relación al método: Enfoque fue cualitativo, tipo básico, diseño metodológico explicativo no experimental, diseño de investigación jurídico, socio jurídico. Los escenarios de estudio son el físico y el dogmático o jurídico. La técnica utilizada fue la revisión documental, y el instrumento fue la guía para analizar documentos. Se obtuvo como resultados: Determinación al vulnerarse derechos a tutelas jurisdiccionales según el art.565-A del Código Procesal Civil; determinación de la revisabilidad de sentencias de exoneración de alimentos; caracterización del requisito establecido en el Art. 565-A del CPC para interponer demandas alimenticias a ciudadanos recientes, como limitante de la tutela efectiva; y finalmente se encontró factible una posible modificación al Art.565-A del CPC como garantía de los derechos a tutelas jurisdiccionales efectivas de los demandantes para que se les exonere pensiones alimenticias. Concluyéndose con la factibilidad de la modificación al Art.565-A CPC.

Palabras clave: Modificatoria, Código Procesal Civil, tutelas jurisdiccionales efectivas, exoneraciones alimenticias.

ABSTRACT

The general objective was to determine the feasibility of the modification of Art.565-A of the Civil Procedure Code (CPC) on the requirement in lawsuits to exonerate the recent citizen from maintenance obligation so that access to effective jurisdictional protections is guaranteed. In relation to the method: Approach was qualitative, basic type, non-experimental explanatory methodological design, legal research design, legal partner. The study scenarios are physical and dogmatic or legal. The technique used was the documentary review, and the instrument was the guide to analyze documents. It was obtained as results: Determination when violating rights to jurisdictional guardianships according to art.565-A of the Civil Procedure Code; determination of the revisability of food exemption sentences; characterization of the requirement established in Article 565-A of the CPC to file alimony claims against recent citizens, as a limitation of effective protection; and finally, a possible modification to Art.565-A of the CPC was found feasible as a guarantee of the rights to effective jurisdictional protection of the plaintiffs so that they may be exempted from alimony. Concluding with the feasibility of the modification to Art.565-A CPC.

Keywords: Modification, Civil Procedure Code, effective jurisdictional guardianships, alimony exemptions.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La propuesta de modificatoria al Art.565°-A del Código Procesal Civil (C.P.C.) (1992) como garantía de que los derechos sean tutelados jurisdiccionalmente de un modo efectivo en exoneración alimenticia, en el Perú, nos conduce a describir uno de los efectos negativos que mayor afectación causan al deudor, esto desde el enfoque jurídico del tema, mientras que por el lado del principio del niño se observa daño como acreedor alimentario (Escalante y Estrada, 2021). En el presente trabajo se considera revisar información existente de la casuística relacionada a nuestro tema en los operadores de justicia especializados, con lo cual lograremos consolidar la data que nos permitirá agruparla en categorías de manera cualitativa, y presentarla de manera didáctica, permitiéndonos evidenciar el estado de la cuestión, y que definitivamente será la determinación de la afectación señalada.

A nivel internacional, en Costa Rica, se señalan las debilidades existentes en la legislación costarricense para obligar al deudor a que cumpla a lo que se comprometió en cuanto a su deuda alimentaria, esto por retraso o incumplimiento en los pagos, teniendo en esta misma legislación un mecanismo directo de cobro que es el descuento o retención directamente del salario del deudor, en El Salvador un mecanismo es también la congelación de activos, otros mecanismos son la restricción al libre tránsito del deudor, suspender la licencia de conducir e inscribir al deudor en centrales de riesgo crediticio, limitando de esta manera su derecho a la obtención de crédito bancario o préstamos personales. En El Salvador al deudor o moroso mayor de 18 años se le imponen sanción de la no emisión y no se renuevan sus pasaportes, brevete, tarjetas para circular, licencias para tener, portar armas de fuego y realizar contratos mercantiles, misma sanción es para el funcionario moroso que en complicidad con el moroso o deudor alimentario no respete esta norma, esto además de restricciones migratorias o sea no puede abandonar el territorio nacional, imposibilidad de enajenar bienes, mientras que el incumplir asistencia económica conllevaría entre otras penalidades a estar preso entre uno a tres años; en Nicaragua cuando se sumen doce periodos impagos se propone la medida coercitiva del apremio corporal, apremio de bienes que incluye a los salarios o la restricción migratoria y por último la tutela penal del derecho alimentario que la en un primer momento prisión de sea a dos años incluida la inhabilitación

y de dos a tres años por omisión deliberada como ocultamiento o traspaso de bienes, abandono o renuncia a su centro laboral con fines de evasión de responsabilidad alimentaria, también se incluyen tipologías de deudores como hijos a padres y hermanos a hermanos con incapacidad; en México la casuística normativa es particular ante las siguientes imposibilidades: Del padre al hijo, es el ascendiente con mayor proximidad quien quedará con la obligación, del hijo al padre, es el descendiente más próximo; ante esta imposibilidad, queda obligado el hermano o hermana de los padres, en su defecto queda el medio hermano, no siendo así le alcanza la responsabilidad al pariente colateral hasta el 4° de consanguinidad y finalmente las pensiones alimentarias son mayores al 40% de los salarios Cubillo (2017), ante ello teneos las opiniones de otros autores quienes coinciden en que puede haber razones de fuerza mayor que impidieron que las pensiones alimenticias sean pagadas en su debido momento, conforme la sentencia o el acuerdo llegado ante el demandado y la parte afectada, en este caso adquiere relevancia la modificatoria planteada, ya que al haberse producido una caso fortuito a nivel mundial, como lo fue la pandemia, que tuvo como uno de sus efectos el no permitir que mucha gente trabaje o busque trabajo; por ello al aplicar el artículo precitado va en contra de la garantía tutelar de quien tiene la obligación de alimentar (Ruiz, 2021) y Pin (2022).

A nivel nacional, se plantea la realización de un controlismo de manera difusa y no aplicar el mencionado artículo, esto debido a que ante la exigencia de dicho artículo se estaría vulnerando el articulado 139°, en su apartado 3 de la Carta Magna, al no observarse un adecuado comportamiento procesal y tutela jurisdiccional, y señala que esto se ve refrendado por el Exp.00023-2005-PI/TC que establece en la fundamentación cuarenta y tres, la exigencia de observar adecuados procesos en todos los órganos jurisdiccionales, de tal modo que al crearse requisitos con la afectación de otro bien constitucional como lo es la protección territorial de modo efectivo al tratar de exonerar la obligación alimenticia. Observándose así incompatibilidad entre este artículo de la Carta Magna y la ley. Controversia para la que ya existe casuística para su revisión, como lo es el caso de la CSJ, en el Ex.10978-2020 de Lambayeque, que se inclinó por la opción de aplicar control difuso y obviar la aplicación del art.565-A (Bravo, 2022), en ese mismo sentido se advierte que efectivamente el requerimiento para que sea admitido este pedido (O sea, estar al día en sus pagos) vulnera al alimentario al ponerlo en contra de la ley para tener acceso presentar sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales y al ordenamientos constitucionales traducidos en la tutela jurisdiccional con efectividad (Fuerte y Pasache, 2022), en ese mismo

tenor según el investigador existe la denominación a los casos fortuitos como aspecto social, un concepto que engloba a lo que llama problemas humanos y los cita como impedimentos de cumplimiento de obligaciones alimenticias: Haber sufrido hurto o haber perdido sus fuentes de ingresos, como el robo de su herramienta de trabajo, otro impedimento citado es que sea despedido de su centro laboral o pierda su puesto, problemas de salud, derivados de accidentes laborales o no, o incremento familiar del obligado (Bravo, 2018). Se advierte otra realidad a ser tomada en cuenta en la problemática y es que según la Defensoría del Pueblo solamente el cuarenta por ciento de casos de alimentación se ejecutan y cumplen lo cual abre un abanico de probabilidades para la generación de nuevos problemas como crecimiento de las cargas procesales de los administradores de justicia, además de que son vulnerados los intereses superiores de los niños (Gonzales y Rubin, 2021). Hemos logrado observar coincidencia con la idea ya que manifiesta que obstaculiza acceder al sistema judicial de los administrados si es que se interpreta taxativamente la normatividad, dejando fuera casos específicos que se presentan en la realidad como circunstancias económicas desfavorables por parte del obligado a otorgar alimentos (Herrera, 2020), al no poder presentar demanda alguna de reducción (Diego, Godoy y Tolentino (2019). Se coincide al afirmar que tras la aprobación de la Ley N° 29486 el obligado a dar alimentos ya no puede ejercer su derecho a iniciar el trámite, dado que tiene que demostrar documentalmente que se encuentra al día en sus pagos de tal manera que el análisis del motivo, razón o circunstancia del retraso, muy difícilmente se produce (Romero, 2018), ante esta problemática se determina que la protección tutelar en jurisdicción de un modo efectivo es parte de los derechos humanos y tiene inherencia a las dignidades humanas, esto, al garantizar cabalidad en la defensa del derecho legítimo de la persona. Angelats (2012. Citado por Romero, 2018) afirma que la obligación alimenticia carece de la característica de cosas juzgadas, al poder sufrir variaciones como aumento o disminución, e incluso su extinción, esto en atención a la variación en el tiempo y en el espacio de la condición o factor que dio origen a esta obligación alimentaria, de tal modo que este autor agrega que este es un derecho variable en el tiempo y el espacio, de todos modos requiere su valoración criterial en términos de justicia y razón (González, 2021. Citado por Romero, 2018). En Cajamarca no se destacan mayores diferencias en cuanto a cómo se presenta esta problemática dado que, se han encontrado que entran en colisión tanto los derechos de los demandantes y demandados o alimentistas, recomendando además la modificatoria del artículo en cuestión por considerarla inconstitucional (Peralta, 2019).

A nivel local, se observa en Chiclayo, que aunque el 1º párrafo del art.483º del C.C. permite solicitar exoneración al producirse una disminución en los ingresos del demandado, notándose la ausencia en esta norma de otros supuestos que se presentan en el diario trajinar de los juzgados de familia, proponiéndose como uno de esos supuestos al hecho de que el demandado sea trabajador independiente, caso en el que no existe seguridad en los ingresos económicos mensuales y se convierte en un factor de afectación del cumplimiento de la sentencia a favor del alimentado, tornándose en un caso involuntario que le acontece al alimentante y que no prevé el art. 483º del CC, causa afectación tanto a los derechos a la amparo jurisdiccional efectivo del demandante con obligación de alimentar, como el desempeño de los jueces ya que al aplicar tal cual esta norma no se estaría observando al principio procesal como ser flexible, razonable, y proporcional, por un lado posiblemente para evitar el prevaricato (Maco, 2019). En la ciudad de Chiclayo en un porcentaje de cincuenta, se encuentra el número de demandas por alimentos, reconociéndose que quien tiene obligación de otorgar pensión también tiene el derecho a que ésta sea suspendida (Idrogo, 2022). Existen también posiciones que manifiestan que es similar el modo en que se presenta esta problemática en Chiclayo, dado que los demandados se encuentran impedidos de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, esto debido al requisito planteado en el artículo en cuestión, y plantea como problema principal a ser resuelto ¿Qué criterios son válidos para la calificación de demandas interpuestas para el cese de la obligación alimentista? Y sugiere emplear de un criterio lógico y adecuado, pudiendo ocurrir que se declare admisible este tipo de demandas debido a que la obligación alimentaría estaría causando perjuicio a la propia subsistencia y salud del demandado, así mismo este investigador encontró una situación controvertida entre el articulado 648 inc.6 y 565-A (Muñoz, 2020). Para estos jurisconsultos fue posible, tras realizar control difuso, la inaplicación del este artículo para exonerar del pago, al contravenir la Carta Magna, por lo cual fue devuelto (Castillo & Alva Asociados, 2021). También en Chiclayo, se observa esta problemática desde el enfoque de la vulneración de los intereses superiores de los niños y no solamente en niveles tutelares de jurisdicción con efectividad, también traemos a colación el tema del régimen de visitas, que conjuntamente con el tema alimenticio también colisionan con lo establecido en la Constitución al plantearse requerimientos para el acceso a la justicia (Tuesta, 2019). Según el Informe OO1-2018-DP/AAC solamente se ejecutan casi el 40% de procesos de alimentos y en un porcentaje de 50 no se ejecutaron siendo esta una realidad que también tiene que ser tomada en cuenta en nuestro análisis, por lo que se

producen denuncias penales que terminan con la condena del demandado, y que aun así no se ha logrado el objetivo del cumplimiento de sentencias (Aguirre, 2019).

El beneficio práctico está dado en el sentido de evitar la contravención de otras normas como la Carta Magna y la observación al hecho que los demandantes de reducción de pensiones también tienen la misma oportunidad de ser atendidos por los administradores de justicia de nuestro país.

El aporte metodológico se refiere al empleo de estrategias poco conocidas como el muestreo por saturación que nos permitirá conocer la experiencia de expertos en el tema, quienes con sus aportes enriquecerán el cuerpo teórico de la investigación, además, de la aplicación del enfoque cualitativo que creemos es el más adecuado, debido al impacto social de la norma observada.

La novedad científica de la presente investigación es que tras haber revisado documentos de jurisprudencia, doctrinarios y la aplicación de la entrevista, tendremos los elementos de juicio suficientes para determinar la factibilidad de la modificatoria o no del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

La importancia de esta investigación radica en que, se demostrará la necesidad de la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, acotándose de este modo los plazos para que las demandas sean admitidas por parte de los administradores de justicia, dado que ya no se tendrá que observar el artículo 565-A para ello, lo que llevará a los jurisperitos a efectuar un análisis ya no orientado a la admisión de la demanda sino a las características del caso para su sentencia.

1.2. Formulación del Problema

¿Es importante proponer la modificatoria al Art. 565-A del Código Procesal Civil respecto al requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2023?

1.3. Justificación e importancia del estudio

El aporte práctico: Está dado por la garantía al acceso judicial que resguarde sus intereses, consideramos que sea cual sea la motivación y el apremio por resolver el tema alimentario en ciudadanos por encima de 18 años de edad, siendo imperativo el respeto al debido proceso y no someter inclusive a jueces a deliberar entre el fiel cumplimiento de la Carta Magna o CPC en su art.565-A.

El aporte metodológico está sustentado en el hecho que el enfoque a ser utilizado en este estudio es de características cualitativas, aunque en la revisión bibliográfica que hemos realizado existen trabajos muy similares realizados con anterioridad, estos han sido planteados desde el enfoque cuantitativo, no queremos restarles la importancia que tienen, aunque es sabido que la comunicación con los participantes se verá ponderada, del mismo modo la fortaleza en la validez, niveles mayores de interacción con nuestros participantes, y el logro de mayor cantidad de información de naturaleza colateral, en el enfoque cualitativo que proponemos.

El aporte social porque se estará realizando una propuesta de solución a una problemática jurídica que tiene más de diez años de vigencia, producto de aparentemente un apresuramiento y un uso político de las prerrogativas congresales que en su momento obviaron evaluar las ventajas y desventajas de su inserción en el CPC, que hasta la fecha viene generando un sin número de problemas sociales, no tanto por su aplicación y observación generalizada, por los operadores de justicia, sino por los casos particulares que están quedando sin resolver.

La Novedad Científica: está refrendada por la decisión contenida en el Exp.10978-2020-Lambayeque, que se inclinó a la aplicación de controles difusos y no aplicar el artículo en cuestión, que afectaría derechos fundamentales de tutelas jurisdiccionales efectivas, además del desempeño de los jueces ya que al aplicar tal cual esta norma no se estaría observando el principio procesal como flexibilidad, ser razonables, y proporcionales, por un lado, posiblemente para evitar el prevaricato; el no tener pagos pendientes por alimentos, creemos que es una dificultad insalvable para quienes tienen la necesidad de acudir a los operadores en busca de justifica y del ejercicio de su derecho contemplado Constitucionalmente, por ello precisamos que es perfectamente posible y

jurídicamente viable realizar esta modificación legislativa, salvo circunstancia que ameriten lo contrario, se estará cumpliendo con salvaguardar los intereses del demandado, la justificación teórica además tiene su fortaleza en la información novel que esperamos recoger, dado que la puesta en vigencia de una norma con el paso del tiempo se ve enriquecida, en nuestro caso, tanto por las sentencias emitidas como por la naturaleza del planteamiento de las demandas, además de la jurisprudencia acumulada existente, jurisprudencia que es un camino recorrido por litigantes y especialistas, siendo este acervo documentario también parte importante del cuerpo teórico de nuestro estudio y a través del análisis realizado un aporte a lo ya existente en este campo del conocimiento del derecho procesal en el capítulo de familia.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos General

Determinar la importancia de una propuesta que modifique el Art. 565-A del Código Procesal Civil respecto al requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Analizar el proceso de exoneración de alimentos
- Analizar el requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años en el Perú.
- Elaborar una propuesta modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes de exoneración de alimentos a mayores de 18 años en el Perú.

1.5. Hipótesis

Si se modifica el artículo 565-A del Código Procesal Civil debido a discrepancias normativas entre el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y dicho artículo, esto no restringirá el acceso de ninguna persona a la tutela jurisdiccional efectiva

en casos de reducción, exoneración, variación y prorrateo de los alimentos, incluso cuando el demandante no esté al día con las pensiones.

1.6. Trabajos previos

Acerca de los trabajos previos a nivel internacional, tenemos a:

Rodríguez y Vásquez (2021) en su trabajo sobre los intereses superiores de infantes e inhabilitación del deudor alimentario, tuvieron como objetivo analizar estos principios y su relación con la variable alimentaria, referente a la metodología tenemos que tuvo enfoque de cualidad, de tipo transversal con descripción y diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población estuvo conformada por abogados en libre ejercicio, su muestra fueron 97 letrados, sus instrumentos utilizados fueron los cuestionarios, los resultados más relevantes fueron que, existe el deber de cancelar los alimentos con puntualidad y que deber ser incrementadas las penalidades por incumplimientos y casi el 65% opinan que éstas deben ser incrementadas para el aseguramiento de los intereses superiores de los niños y la conclusión más relevante fue que, aumentar penalidades de inhabilitación tiene carácter de urgencia debido a que los administradores de justicia tienen pocas armas para luchar contra esta problemática.

Mera y Jaramillo (2022) en su artículo científico sobre encubrir los ingresos del obligado a la alimentación, cuyo objetivo fue lograr la evidencia de este acto doloso, enfoque cualitativo, de tipo transversal descriptivo y diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población estuvo conformada por documentación nacional e internacional en relación a la variable, su muestra fue la data específica acerca del tema de estudio, los instrumentos utilizados fueron fichas para revisión bibliográfica, su resultado más relevante fue, la existencia de la necesidad del conocimiento de las capacidades económicas de quien está obligado a dar pensiones alimenticias a fin de establecer montos de pensiones, especialmente para quienes se dedican a actividades de carácter independiente e informal y la conclusión más relevante fue que, existe la convicción del ocultamiento del ingreso monetario real para incumplir con obligaciones de alimentos y de esa manera evadir, en parte, a la justicia.

Gonzales (2019) en su artículo científico sobre suspender temporalmente las pensiones de alimentos tuvo como objetivo la integración y el análisis del cuerpo doctrinal en relación a suspender obligaciones de alimentistas debido a razones que escapan a su control, referente a la metodología tenemos un enfoque cualitativo, con tipología transversal, diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población estuvo conformada por documentos doctrinarios del Tribunal Supremo, su muestra fueron documentos doctrinarios relacionados a suspender temporalmente obligaciones alimentarias, su instrumento se caracteriza por ser indagatorio bibliográfico, el resultado más relevante señala que, suspender la obligación alimentaria que el TS sustenta en ausencia del factor económico del alimentante es causal que no está en el alcance del mismo para cambiar dicha situación, cabe acá al aplicar el razonamiento lógico, la imposibilidad de fijación inclusive de montos mínimos, pero se incide en la adopción de la temporalidad de esta situación, debiéndose reestablecer los pagos pendientes una vez superada; y la conclusión más relevante fue que, es necesario la valoración de estas situaciones fortuitas que no están en las manos del demandando por resolverlas en un tiempo determinado, pero se destaca que teniendo la posibilidad, el demandado, puede suplir esta obligación monetaria con aportes en especies u otros que la legislación autorice.

Paredes y Uceda (2018) al investigar tutelas jurisdiccionales efectivas para garantizar debidos procesos, tuvieron entre sus objetivos analizar cómo es que relacionan la variable tutelas jurisdiccionales efectivas con el aseguramiento de los debidos procesos, referente a su metodología tenemos como enfoque la cualidad y la cuantitatividad, tipo descriptivo, con diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población y muestra estuvieron conformados por documentación en relación a variables de estudio, sus instrumentos usados fueron fichas indagatorias bibliográficas y entrevistas, el resultado más relevante fue, que existen un porcentaje mayor al 28% de procesos para exonerar de obligaciones alimentarias, con la admisión de más de 640 demandas, con rechazo figuran más de 1,211 y con rechazo por otras causales 562, y la conclusión más relevante fue que, en efecto que tener morosidad en cuanto a la cancelación de las pensiones limita ejercer derechos como acceder al sistema judicial.

Lara (2021) cuando también investigó el tema de tutela-jurisdiccional-efectiva, tuvo entre sus objetivos efectuar el análisis de esta variable y determinar su importancia en tanto se constituye en unos de los fundamentos para establecer judicaturas, referente a su

metodología tenemos como enfoques la cualidad y la cuantitatividad, tipo descriptivo, con diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población y muestra estuvieron conformados por documentación en relación a variables de estudio, sus instrumentos usados fueron fichas indagatorias bibliográficas y entrevistas, el resultado más relevante fue, que en Pichincha – Quito, de 86 causas por acciones para acceder a las informaciones 80 fueron resueltas, de 233 causas por garantías 233 fueron resueltas, de 112 por habeas data 110 fueron resueltas, de 1,150 causas por acción de protección 1,092 fueron resueltas, de 165 por medida cautelar 156 fueron resueltas; en Perú, ese mismo periodo de 64,088 causas civiles 58,502 fueron resueltas, de 2,359 causas de familia 2,275 fueron resueltas, de 57,468 causas laborales 56,687 fueron resueltas y penales de 32,618 fueron 28417 las resueltas, y la conclusión más relevante fue que la considera entre los derechos fundamentales personales, y se constituye de elementos como justicia accesible, observación de los debidos procesos, decisión motivada y razonabilidad en la ejecución de sentencias.

Acerca de los trabajos previos a nivel nacional, tenemos a:

Meléndez (2022) en su investigación científica sobre tutelas jurisdiccionales efectivas y alimentos, su objetivo fue la determinación de la vulneración de esta variable, por el criterio procesal empleado en el tratamiento de esta temática, referente a la metodología tenemos una orientación de cualidad, de tipología transversal descriptivo y diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población estuvo conformada por abogados en libre ejercicio, su muestra fueron letrados dedicados al tema de familia y se contó con la sentencia y resolución referente a nuestro tema en un número de diez, utilizaron los instrumentos como cuestionarios, sus resultados más relevantes fueron que, se respeta tal cual lo que establece el artículo cuestionado, denegándosele la posibilidad para accionar judicialmente al demandado por alimentos para hacer valer su derecho a ser asistido por la normatividad vigente; y la conclusión más relevante fue que, el requisito establecido por el artículo en cuestión es revisado cuando este tipo de demandas son interpuestas, de tal manera que no existen casos que vayan en contra de lo estipulado en la norma.

Uribe (2018) por su parte analizó el tema de características similares a los anteriores como los derechos del obligado a pasar pensión alimenticia, y que estarían siendo conculcados por la normatividad vigente; su objetivo fue realizar el análisis del vínculo: Tutelas jurisdiccionales efectivas y deuda alimentaria; referente a la metodología tenemos un

enfoque cualitativo, tipología transversal descriptiva propositiva, diseño con correlación, su población fue el expediente judicial en un número =1,000 y por abogados litigantes especializados en materia civil; su muestra fueron 277 expedientes y 33 abogados, sus instrumentos utilizados fueron fichas bibliográficas y el cuestionario, el resultado más relevante fue que, las variables se correlacionan positivamente, con la confirmación del planteamiento hipotético alternativo y desestimando el planteamiento hipotético nulo; y la conclusión más relevante fue que, comprobó el condicionamiento de una variable que tiene que ver con el acceso a los fueros judiciales en la parte del demandado.

Calderón (2021) en su trabajo de investigación en referencia a exonerar de la obligación alimentaria al pariente obligado judicialmente a ello; tuvo como objetivo demostrar que se invoca lo previsto en el artículo en cuestión para el tratamiento de casos para exonerar de la obligación alimentaria; referente a lo metodológico tenemos enfoques cuantitativos, tipología caracterizada por lo básico, diseño-correlacional, su población estuvo conformada por demandas admitidas en la jurisdicción elegida; su muestra fue el auto admisorio en número de 10; sus instrumentos utilizados fueron fichas para análisis documental, el resultado más relevante fue que, aunque se ejecuta la admisión de las demandas, los fallos tienen en cuenta las características y tipologías de cada caso para su valoración y determinación; y la conclusión más relevante fue que, los demandantes no lograron sus pretensiones, debido al requisito plasmado en el artículo en cuestión.

Meléndez (2021) ha encontrado similares hallazgos al estudiar las mismas variables; consideró como objetivo realizar el análisis del vínculo entre ambas variables: Tutela-jurisdiccional-efectiva y pedido para disminuir pensiones alimenticias, referente a la metodología tenemos una orientación cualitativa, de tipología transversal descriptivo y diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población estuvo conformada por toda la data jurídica, su muestra fue la data jurídica vinculada a su variable en estudio, sus instrumentos utilizados fueron fichas de revisión bibliográfica; su resultado más relevante señala que más del 90% de encuestados están de acuerdo en que la puntualidad en los pagos de las obligaciones alimentarias debe de mantenerse; y la conclusión más relevante señala que se produce afectación de los derechos del demandado al aplicar el artículo en cuestión, que también observamos en nuestro trabajo de investigación.

Loayza (2019) en su artículo científico sobre teorías para ponderar actividades jurisdiccionales, su objetivo fue la determinación si procede realizar o no una ponderación en referencia a la aplicación del art.565-A; referente a la metodología tenemos una orientación cualitativa, de tipología transversal descriptivo y diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su referencia poblacional y muestral fue toda la documentación contemporánea al respecto del asunto investigado, sus instrumentos utilizados fueron fichas para el análisis bibliográfico, el resultado más relevante señala que, las demandas son admitidas si el demandante demuestra con evidencias la imposibilidad de cumplimiento para honrar la deuda alimentaria; y la conclusión más relevante fue que, existe la posibilidad de que los administradores de justicia puedan presentar proyectos para la modificación de lo legislado.

López (2019) en su tesis acerca de la problemática jurídica de acceso tutelar efectivo y la demanda alimentista, tuvo como objetivo examinar por qué por exigir alimentos hay vulneración al acceso tutelar efectivo; referente a lo metodológico tenemos el enfoque cualitativo y cuantitativo, de tipo transversal descriptivo y diseño teórico fundamentado descriptivo documental, su población fue toda la documentación referente a las variable de estudio y la muestra fue el proceso de alimento en número de trescientos cuarenta; los instrumentos utilizados fueron fichas para indagación bibliográfica y la entrevista, el resultado más relevante fue la determinación del derecho vulnerado en el porcentaje de 61 lo digno del ser humano, en 25 a desarrollarse y estar bien en sociedad, en 14 a sus proyectos de vida y lo necesario en cuanto a fijar pensiones alimenticias, en 57 a alimentarse y a sus viviendas, en 31 a educarse y vestirse, en 12 a gozar de una vida saludable y a recrearse; se corta procesos de alimentos, en el porcentaje de 68 debido a sentencias, 26 debido a conciliaciones, 6 debido a pagos; sobre apercibimientos por no cumplir con pagos alimenticios, en porcentaje de 26 debido a embargos de posesiones, 18 debido a embargos de sueldos, 56 debido a derivación de procesos a fiscalías; y la conclusión más relevante fue que el aspecto jurídico no observado por quien juzga para que el demandante acceda a tutela-judicial-efectiva suceden al no tomarse en cuenta las pretensiones del demandante, además que el rechazo se produce por incumplimiento de pagos.

Freitas y Olortegui (2021) en su tesis sobre afectación de la tutela-jurisdiccional-del-alimentista, tuvieron como objetivos la determinación de conocer el motivo de que no se sentencia de oficio las asignaciones anticipadas de alimento afectándose la-tutela-

jurisdiccional de los menores alimentistas; referente a su metodología tenemos un enfoque de tipología cuantitativa, el tipo es aplicado y su diseño es de transacción co relacional sin experimento, su población fueron letrados diestros en la material cuyo centro laboral es la zona de aplicación del estudio y la referencia muestral estuvo compuesta de ciento diez letrados loretanos, los instrumentos utilizados fueron los cuestionarios, su resultado más relevante se resume en que más del 84% indica que el no dictar asignación anticipada está vulnerando el derecho de los menores, más del 77% indicaron que en el tema judicial familiar y de asignación alimenticia los operadores de justicia deberían ser tuitivos antes que formalistas, más del 80% señalaron que el no dictar asignaciones anticipadas de alimento incide en la vulneración de los derechos a las tutelas jurisdiccionales, más del 79% reconoce que al modificarse el art.167 del CNA habrá garantía de tutelas jurisdiccionales efectivas, y la conclusión más relevante fue que, los administradores de justicia no han ejercitado su función protectora ni defensora al omitir el dictado de autos admisorios de demandas de alimentos tras evitar la fijación de pensiones de alimentos de un modo anticipado, pese a tener la certeza del vínculo parental.

Acerca de los trabajos previos a nivel local o regional, tenemos a:

Romero y Mendiburu (2018) en su artículo científico referido a limitar la tutela-jurisdiccional debido al artículo 565-A del C.P.C. tuvo como objetivo derogar el mencionado articulado en el sentido de ponerle requisitos para exonerar, reducir o prorratear asignaciones alimentarias, referente a su metodología tenemos al enfoque cualitativo, tipología cualitativo, diseño transversal sin experimento descriptivo co relacional, la referencia poblacional estuvo conformada por 8243 jueces y abogados, su referencia muestral fueron 3 jueces y 179 abogados, sus instrumentos utilizados fueron cuestionarios, el resultado más relevante señala al 51.10% en total acuerdo, el 47.80% está de acuerdo y el 1.10% no opina en el sentido de que cuando no se tiene oportunidad de litigar judicialmente existe limitación de este derecho; y la conclusión más relevante fue proponer la derogatoria del artículo en cuestión.

Barrantes (2018) en su tesis sobre restricciones tutelares jurisdiccionales del artículo en cuestión visto en trabajos previos revisados, tuvo como objetivo realizar el análisis de estas restricciones; referente a su metodología tenemos un enfoque cuantitativo, tipología transversal descriptiva; diseño descriptivo con propuesta, su conjunto poblacional y

muestral tuvo la conformación de expertos en la materia, sus instrumentos utilizados fueron los cuestionarios, sus resultados más relevantes fueron que, en los operadores de justicia investigados no se aprecia que los demandantes puedan ejercer plenamente sus derechos al acceder a la justicia en el sentido de tutelas jurisdiccionales efectivas; y la conclusión más relevante señala que los legisladores antes de aprobar una norma de esta naturaleza revisen mejor los antecedentes históricos acerca del tema y la casuística específica, que puede dar más luces antes de llegar a su aprobación, que como se ha visto hasta este punto causa un sin número de problemas para los administrados.

Porras (2018) es su investigación sobre admisión de demanda para exonerar de obligación alimentaria, cuyo objetivo fue la determinación del cuerpo criterial a ser tomado por los administradores de justicia para que califiquen la demanda que exonere la obligación alimentaria dispuesta en el artículo cuestionado también en nuestra investigación; referente a su metodología tenemos como enfoque el cuantitativo, de tipología experimental, su diseño fue no cualitativo, su conjunto poblacional estuvo conformado por los letrados lambayecanos, su muestra fue el juez de paz letrado en número de tres, juez especializado en temas de familia en número de tres y cuarenta letrados; sus instrumentos utilizados fueron los cuestionarios, sus resultados más relevantes fueron que en un porcentaje de cincuenta de cada juez entrevistado y en un porcentaje de más de veinticinco de cada abogado entrevistado manifestaron respuestas afirmativas; teniéndose respuestas negativas en un porcentaje de cincuenta y de más de setenta y siete en respuestas negativas; lo que significa que el requisito del artículo cuestionado es desfavorable para quien tiene la obligación alimentaria; y la conclusión más relevante fue que existe la necesidad de modificar dicho artículo, ya que incluso ha generado problemáticas para que sea cumplido afectando los derechos de la otra parte.

Flores (2019) en su tesis sobre tutela jurisdiccional y deudas por alimentos, tuvo como objetivo realizar el análisis de esta acreditación para que el demandado pueda acceder a la justicia; referente a su metodología tenemos un enfoque cuantitativo, tipología transversal descriptiva; diseño no experimental, su conjunto poblacional y muestral tuvo la conformación de casuística que versa sobre la materia, sus instrumentos utilizados fueron fichas de análisis de documentos, sus resultados y conclusiones más relevantes señalan que no está plenamente regulado el proceso de pensión alimenticia, en el CC, dado que no hay

tiempo de caducidad de la misma, no se admiten demandas si incumplen alguno de los requisitos, la mayor carga procesal es debido a estos casos.

Muñoz (2020) en su trabajo de investigación requisitos especiales para prorratar deudas alimentarias, tuvo como objetivo la determinación de los criterios para la calificación de la demanda; referente a su metodología tenemos un enfoque mixto, tipología transversal descriptiva; diseño no experimental de teoría fundamentada, su conjunto poblacional fueron funcionarios letrados y muestral tuvo la conformación de cuarenta abogados, sus instrumentos utilizados fueron los cuestionarios y las fichas documentales, sus resultados más relevantes señalan que más de un porcentaje de 83 es de justicia no tener morosidades alimenticias, igual porcentaje señala que esta naturaleza de procesos se han incrementado, al mismo tiempo señalan que existe un vacío legal en este sentido, más de un porcentaje del 91 señala la necesidad de adoptar alguna excepción especial a la norma, en un porcentaje de 60 manifestaron que se debe modificar las norma en cuanto al requisito de admisión de casos por morosidad, y conclusiones más relevantes señalan que existe vulneración de quienes pretenden acudir a la justicia, es dable hacer modificaciones a la norma para permitir el ejercicio de derechos del demandante de exoneración.

1.7. Bases Teóricas relacionadas al tema

Categoría: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Definiciones conceptuales de la categoría:

Resumimos como derechos para acceder a los tribunales, para Galicia y Mujica (2017. Citados por Damián, 2022) también incluyen tener esa oportunidad, con procesos debidos y lograr decisiones judiciales efectivas, además se constituyen en los derechos del demandante, que es exigido desde el principio hasta el fin de los procesos Priori (2019. Citado por Damián, 2022). El derecho fundamental a ser respetado forma parte de este conjunto: Acceder al sistema judicial, participar de procesos sin retardos fuera de ley, juez que muestre imparcialidad, ser defendido, a decisiones enmarcadas en proteger los derechos que se pretenden, decisiones definitivas, y no modificables, y tener sentencias efectivas (Damián, 2022).

Según Escalante y Estrada (2021) para el TC también se constituyen en parte de los derechos constitucionales procesales, significando además que lo concluido en las sentencias sean cumplidos con eficacia o sea se materialice.

Para Freitas y Olortegui (2022) conciben a las tutelas-jurisdiccionales en los mismos términos antes citados, concepción que puede ser resumida en conceptos como acceder al sistema judicial, defender los derechos o interés propio, debidos procesos, garantía procesal mínima.

Los derechos tutelares jurisdiccionales efectivos es obligación del operador judicial de atender al ciudadano, sea quien demande o sea demandado, es también procedimiento lícito de este derecho, tener la asistencia de administradores de justicia imparciales, quienes observando el debido proceso tomarán la mejor decisión plasmándola en una sentencia que tenga como sustento evidencias objetivas que permitan delimitar claramente el objeto de controversia y determinar así el camino a seguir, evidencias objetivas que podrán ser aportadas tanto por quien demanda como por quien es demandado (Freitas y Olortegui, 2022).

Sub Categoría: Mayores de 18 años

Son aquellos habitantes que habiendo alcanzado tener más de dieciocho años, están en la capacidad de ejercer todos los derechos y deberes de un ciudadano, derechos y deberes que están plasmados en la ley de leyes peruana y reconocidos en el entorno de otros países en convenios y tratados que protegen esta condición humana, ante el alcance de este estatus social la persona puede formar una familiar, realizar contratos a título personal, entre ellos el matrimonio, también es sujeto de crédito bancario, según sea su evaluación crediticia, esto hasta que alcance aproximadamente los setenta u ochenta años de edad, periodo en el que el monto del préstamo le es reducido drásticamente, así como las pólizas de seguro le reducen los montos de contrapartida contratados, en suma a participa en los asuntos públicos con voz y voto, tratándose de elegir representantes (Constitución Política del Perú, 1993).

Categoría: Exoneración de alimentos

Es una propuesta de modificación legislativa que se viene realizando hace ya algún tiempo, la novedad de nuestra propuesta es que estamos sugiriendo como requisito que el ciudadano haya cumplido dieciocho años, con lo que habrá adquirido todas la prerrogativas de todo ciudadano peruano, además contextualizamos el tema en casos muy específicos como lo son situaciones fortuitas que atentan al propio proceso de subsistir de quien tiene obligación de dar alimentos, que establecemos a su vez, sean de carácter temporal y cuando la situación lo permita poder honrar esta deuda con especies, en reemplazo de lo monetario (Gonzales, 2019).

Sub Categoría: Requisitos de la demanda

Estos requerimientos fueron implementados por Ley N° 29486 el 22 de diciembre de 2009 que determina la imposibilidad de admitir la demanda que pretenda reducir, variar, prorratear o exonerar obligaciones alimentarias al haber incumplimiento de pagos. Para Bravo (2018) la demanda es un requerimiento realizado por una de las partes afectadas por el procedimiento del otro actor, para que con la intervención de la justicia le brinde la protección jurídica que la ley le asiste o sea reconocido su pedido. El requisito que se exige en el caso que nos convoca es no tener deuda alimentaria alguna, agrega el hecho que se haya producido una sentencia que establezca obligación alimentaria, exime el significado de la determinación de cosa juzgada, situación con la condición de variación debido a alguna circunstancia de fuerza mayor y que escape al control del sentenciado, este autor argumenta esta parte tomando como base el art.482 CC, quien establece que el reajuste de pensiones es una situación dependiente del incremento o no del apremio del obligado a dar alimentos y también sus posibilidades, e inclusive indica que en el mismo artículo, se determina que es posible variar los montos de pensiones alimenticias, esto dependiendo de las variaciones en los ingresos del sentenciado, no siendo requerido otro proceso judicial para que ello ocurra.

Sub Categoría: Pensiones alimenticias

Es una obligación generada con la concepción del ser humano, si bien está establecido en variedad de normas, se trata simplemente de cumplir con leyes que la naturaleza nos ha

impuesto, y que su cumplimiento afecta la continuidad y preservación de la humanidad como especie, a nivel jurídico es la cualidad de percepciones monetarias o económicas las que determinan el monto que el operador de justicia le asigne al menor en desprotección y en algunos casos a la misma madre, para ello también existen otros aspectos que tienen valoración obligatoria (Damián, 2022).

Teorías que refuerzan la categoría

Teoría del Derecho de Familia como parte del Derecho Civil

Al ser conocido las doctrinas en gran parte respalda la sentencia de que los Derechos de las Familias son apartados que integran al Derecho Civil. Zannoni (1989. Citado por Escalante y Estrada, 2021), quien señala *“la familia y las relaciones jurídicas familiares conciernen a situaciones generales de las personas en la sociedad y por ello sostiene que el Derecho de Familia integra el Derecho Civil”*, y añade que los vínculos jurídicos de familia, a saber: Los matrimonios, las filiaciones y las adopciones, no contienen en general eventos de autonomías privadas. (Escalante y Estrada, 2021).

Teoría del Derecho de Familia como parte del Derecho Público

Se encuentran investigadores, quienes van en su defensa con el sustento de que la conceptualización de familia se torna en parte institución de los derechos públicos y así al interior de los intereses de los Estados, se encuentra la responsabilidad en quienes deben cumplir con sus funciones y atribuciones en la relación jurídica de –Derechos de las Familias-. Corbo (s/a). concluyendo: *“La presente teoría ha tenido auge en aquellos países en que el Estado tiene una permanente intervención en la vida familiar; en algunos casos se llega al extremo de que los padres actúan, con relación a los hijos como meros delegados del poder estatal”*. (Escalante y Estrada, 2021).

Teoría Intermedia

Este fundamento teórico fue formulado por el estudioso argentino Antoni, basado en investigadores como Geierke, Deveali, Pérez Botija, etc. Además, realizó modificaciones en la localización sistémica de los Derechos de las Familias logrando establecer de esta

manera una novel separación en tres partes, a saber derechos públicos, privados y sociales, por ello los derechos de las familias es constitutivo de los derechos sociales (Escalante y Estrada, 2021).

Categoría: Código Procesal Civil.

Definiciones conceptuales de la categoría:

Es un conjunto de disposiciones legales cuya función es la de regular el procedimiento en el proceso contencioso civil entre dos o más actores civiles y también se encarga de regular actos de jurisdicción no contenciosa que se refieren a los operadores de justicia en el suelo peruano (Cavani, 2017).

Sub Categoría: Artículo 565-A del Código Procesal Civil

Este artículo determina no tener morosidad por parte del deudor alimentario, lo faculta para interponer demandas ante los operadores de justicia en el Perú, situación que se ha venido convirtiendo en una camisa de fuerza para quienes imparten justicia, dado que es precisamente su función cumplir con la ley, lo que trae a colación una discusión más amplia y que conduce a la formulación del cuestionamiento siguiente: ¿Esta fue dada en un contexto constitucional o inconstitucional? (Damián, 2022).

Categoría: Modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil.

Definiciones conceptuales de la categoría

Un motivo para emitir la mencionada norma fue el alto nivel de morosidad en cuanto a obligaciones alimentarias se refiere, pero revisando a grosso modo la casuística al respecto, se puede afirmar que la dación y entrada en vigencia de este dispositivo legal no viene cumpliendo con sus propósitos; y por el contrario ha generado desprotección jurídica por quienes por causas ajenas a su voluntad solamente poseen medios pecuniarios para su propia subsistencia mas no para honrar sus deudas alimenticias, entendemos que estos hechos fortuitos no tienen la característica de ser permanentes y más bien temporales, por lo que cabe la propuesta que estamos realizando. (Fuerte y Pasache, 2022).

Para Herrera (2020) al haberse aprobado un dispositivo legal de esta naturaleza lo que se ha hecho es poner impedimentos para que un ciudadano pueda ejercer su legítima demanda ante los operadores de justicia.

Loayza (2019) aunque trata de justificar jurídica y políticamente la dación de esta norma, con lo que concordamos plenamente, aunque no aborda el tema de afectación de derechos del obligado-alimentario, de hecho la justificación jurídico-política es indiscutible, aunque su aplicación en la realidad es también indiscutible, con todos los problemas que viene acarreado, desde luego creemos que es menester tipificar y analizar casos particulares, porque tampoco se trata de aplicar una suerte de tarifa plana en el tratamiento de estos casos.

Maco (2019) también describe planteamientos discordes con la dación de este dispositivo legal, abundando en casuística al respecto. Castillo y Duclos (2017) encontraron numerosos casos para que el pago de pensión alimenticia sea exonerado, esto en un porcentaje de más de veintiocho de demandas presentadas, que equivale a casi setecientos casos, logrando el rechazo más de trescientos, precisamente por el requisito impuesto por la normativa en cuestión, siendo la recomendación de los autores la ponderación y el tratamiento individualizado de estos casos, lo que no necesariamente significa dar fiel cumplimiento a la ley 29486.

Sub Categoría: Observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional (Artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú)

Está contemplado entre el principio para administrar judicialmente procesos como principio y derecho de las funciones jurisdiccionales observar los debidos procesos y tutelas jurisdiccionales, en el sentido que todos los ciudadanos tienen que estar encaminados en la jurisdicción que determinen las leyes, sin tener que ser sometidas a procedimientos, ni ser juzgadas por organismos de jurisdicción excepcionales ni comisión especial alguna creada, de cualesquiera denominaciones (**Constitución Política del Perú, 1993**).

Sub Categoría: Causales de exoneración de alimentos (Artículo 483° del Código Civil)

Es la carencia en cuanto a la disminución del ingreso económico a cargo de obligados a otorgar pensiones alimenticias que le pueden obligar a acudir ante los jueces para solicitar su exoneración, no siendo esta automática al cumplir 18 años si es que se evidencian incapacidades físicas o mentales (**Código Civil, 1984**)

Sub Categoría: Incremento o disminución de alimentos (Artículo 482° del Código Civil)

Los factores incidentes en el aumento o rebaja de pensiones alimenticias, una son las propias necesidades de los niños y otra las capacidades económicas de los obligados a prestarla, así es automático este incremento cuando los ingresos del obligado crecen o decrecen (**Código Civil, 1984**).

Teorías que refuerzan la Categoría

La teoría dualista de la acción

Su principal propuesta es la independencia del derecho de acción (Que es dirigido ante el Estado, por lo tanto su naturaleza es pública) ante el derecho material o subjetivo (Que es dirigido ante un particular, por lo que su naturaleza es privada) (Calderón, 2021), conduciendo este debate al presupuesto procesal denominado “legitimación” que se constituye en ente que delimita el derecho tutelar de manera efectiva en la jurisdicción, y la opinión de Prado y Zegarra (2018) cuando se interpreta la normatividad regulatoria es procedente el favorecimiento de que el proceso continúe., los autores también reconocen que la tutela aludida está reconocida como uno de los derechos plasmado en la constitución y en el CPC que determina como uno de los derechos ciudadanos al derecho tutelar de manera efectiva en la jurisdicción, para ejercer su derecho e interés y su defensa, observando los debidos procesos; y el TC en sus STC0005-2006-AI, agrega que el proceso debe estar revestido de garantía mínima.

Teoría de la relación jurídica procesal

Se refiere al vínculo jurídico existente entre el Estado, que vienen a ser los jueces y quienes demandan o son demandados, quienes también reciben la denominación de sujetos procesales autorizados a cumplir funciones y responsabilidades por la legislación imperante, este vínculo tiene la característica de ser de dominio público, citamos entre otra de sus propiedades el hecho de gozar de autonomía, complejidad (Lama, 2013). Por intermedio de las teorías de las relaciones jurídicas procesales se llegó a comprender que los sujetos del vínculo jurídico-material (Ente material) y los sujetos del vínculo jurídico-procesal (Presupuesto-procesal) tendrían la propiedad de ser diferentes e independientes (Prado, y Zegarra, 2018. Citado por Calderón, 2021).

Teoría Clásica o Monolítica de la Acción

Para el autor Savigny el derecho tendría dos conceptualizaciones, como producto de la afectación de otros derechos, o también como el acto de ejercitar los mismos derechos; en la primera situación las acciones son conferidas al lesionado y en la segunda situación esta es conferida a la ejercitación misma de los derechos y a los escritos presentados y que para el autor la acción se confunde con la demanda. Para Demolombe, la acción está identificada con el derecho substancial, desde cuando lo consideramos en el sentido de mismos derechos que se ponen en actividad al ser violentados, para Garsonnet y Cezar-Bru la acción son recursos ante el poder judicial ante quien se solicita el reconocimiento del derecho en controversia o que se respete el derecho violentado, de tal manera que la acción está muy vinculada al derecho substancial y a sus vicisitudes, estableciendo además la imposibilidad de la existencia de acciones sin el concurso del derecho, como condicionante de las duraciones en el tiempo, naturalezas y las características, objetos y extensiones, indicando al final que las acciones están indisolublemente vinculadas al ejercicio de los derechos, teniendo ambos las mismas extensiones (Dorantes, 1980).

Teoría Moderna o de la Autonomía de la Acción

Algunos autores señalan su tendencia a manifestarse mediante cinco presupuestos teóricos: Como tutelas concretas (Para Winscheid los derechos a accionar no nacen de la vulneración de derechos, siendo más bien un conjunto de pretensiones para hacer frente a

quien ha vulnerado los derechos de otros), como derechos potestativos (Refiriéndose a la acción como condicionamiento para que leyes actúen a través de los órganos competentes), como derechos a las jurisdicciones (Son poderes jurídicos según jurisdicciones con o sin derechos, y con o sin pretensiones), como derechos abstractos para actuar (Se refiere al requisito previo para la activación de las funciones jurisdiccionales, que son precisamente las acciones), como instancias proyectivas y modos de hacer solicitudes (Toma tipologías como: Peticiones, denuncias, quejas, querellas, recursos administrativos) (Dorantes, 1980)

Marco conceptual

Exoneración de alimentos: El artículo 483 del Código Civil señala que el obligado a proporcionar alimentos puede solicitar ser exonerado si sus ingresos disminuyen a tal punto que no puede atender la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia, o si desaparece la situación de necesidad en el alimentista. En el caso de hijos menores que estén recibiendo una pensión alimenticia según una resolución judicial, esta cesa al llegar a la mayoría de edad. Sin embargo, si persiste la necesidad debido a incapacidad física o mental debidamente comprobada, o si el alimentista está teniendo éxito en una profesión u oficio, puede solicitar que la obligación continúe en vigor.

Prorrato de alimentos: El artículo 477 del Código Civil establece que cuando hay dos o más obligados a proporcionar alimentos, el pago de la pensión se distribuye proporcionalmente entre ellos según sus respectivas capacidades. Sin embargo, en casos de urgente necesidad y circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a proporcionar los alimentos, sin perjuicio de su derecho a reclamar a los demás la parte que les corresponda.

Reducción de alimentos: El artículo 482 del Código Civil establece que la pensión alimenticia puede aumentarse o disminuirse de acuerdo con las necesidades cambiantes del alimentista y las posibilidades del obligado. Si la pensión se ha fijado como un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario iniciar un nuevo proceso legal para ajustarla, ya que este ajuste se realiza automáticamente en función de las variaciones de dichas remuneraciones.

Variación de alimentos: El artículo 484 del Código Civil permite al obligado solicitar que la forma de proporcionar alimentos sea diferente al pago de una pensión, siempre que existan razones especiales que justifiquen esta medida.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

Este trabajo investigativo es cualitativo debido a nuestro interés por conocer el estado de las variables a partir del análisis bibliográfico en un primer momento y posteriormente a través del análisis de las respuestas dadas al cuestionario planteado a especialistas en el tema

Enfoque

El enfoque es cualitativo, dado que la información o data será tomada de la manera que se presenta o aparece en la realidad, esto es por ejemplo la experiencia de los participantes en la observación y análisis de las categorías de estudio que se les presenten en los instrumentos con que se recojan los datos (Ochoa, 2019).

Tipo

Su tipología es básica, debido a que es nuestro propósito transformar la realidad tal cual es. Su tipología es básica, por no presentarse la manipulación de categorías o asignación aleatoria de los participantes o de alguna condición del estudio (Hernández et al., 2014).

Diseño de investigación metodológico

Es explicativo, dado que la construcción del cuerpo teórico resultante será producida a partir de la interacción entre investigador-participantes o entrevistados, quienes ofrecerán su conocimiento y percepciones acerca de las categorías planteadas y que ayudarán a profundizar el análisis (Ramos, 2020).

Diseño de investigación jurídico

Se le denomina socio jurídico porque se revisará casuística relacionada al tema en cuestión como sentencias y demás jurisprudencia, además de la legislación vigente, este diseño viene a ser la construcción fáctica del derecho a través de agrupaciones de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos (Puente, 2008).

2.2. Categorización (enfoque cualitativo)

Si la variable es cualitativa se elabora categorías y subcategorías.

La categorización es el proceso por el cual se especifica las categorías de las variables en estudio, por tanto, se muestra las distintas posibilidades o valores de variación de las variables, se encuentra en el anexo 1.

2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos

2.3.1. Escenario de estudio

Los escenarios de estudio son el físico y el dogmático o jurídico, cuando señalamos al escenario de estudio físico nos referimos a los lugares físicos de intervención o impacto de este estudio, que en nuestro caso son en la sede de juzgado de paz letrados de familias, y 10 especialistas en derecho civil. Como escenarios de estudios dogmáticos nos referimos a los Códigos: Procesal Civil art.565-A, Civil, Penal, Carta Marga entre los más destacados.

- Analizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Su escenario de estudio son los casos de tutelas jurisdiccionales efectivas en casos de exoneración de alimentos. Sus participantes son la doctrina (Artículos científicos, trabajos de tesis, sentencias de los diversos operadores de justicia) y entendidos en los derechos civiles de las familias.

- Analizar el proceso de exoneración de alimentos

Su escenario de estudio es el proceso para exonerar dación de alimento. Sus participantes son la doctrina (Artículos científicos, trabajos de tesis, sentencias del operador judicial) y especialistas en derechos civiles de las familias.

- Analizar el requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años en el Perú.

Su escenario de estudio es el Art. 565-A del Código Procesal Civil. Sus participantes son la doctrina (Artículos científicos, trabajos de tesis, sentencias de los diversos operadores de justicia) y especialistas en derecho civil de familia.

- Elaborar una propuesta modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes de exoneración de alimentos a mayores de 18 años en el Perú.

Su escenario de estudio es el Art. 565-A del Código Procesal Civil, la Constitución Política del Perú y requisitos de interposición de demandas para exoneración de alimentos. Sus participantes son personas especializadas en derechos civiles de las familias.

2.3.2. Caracterización de sujetos

Los sujetos o participantes en el presente estudio fueron 10 abogados especialistas en derecho civil.

Criterios de inclusión:

Profesional en Derecho.

Más de 5 años de labor profesional.

Labor desempeñada en los Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo.

Experiencia probada en Derecho de Familia.

Criterios de exclusión:

Profesional de otros campos de conocimiento fuera del Derecho.

Menos de 5 años de labor profesional.

Labor que no es desempeñada en los Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo.

Experiencia no probada en Derecho de Familia.

Estrategia de muestreo

Se utilizó la estrategia de saturación; como se puede observar en los resultados de esta investigación, con la cantidad de entrevistados se logró recolectar la información suficiente para dar respuesta a los objetivos planteados.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas de recolección de datos

Teniendo el objetivo realizar el análisis de los derechos tutelares jurisdiccionales efectivas se previó usar técnicas como de revisión de documentos, con instrumentos como las guías para analizar documentos; esto debido a que se realizó una revisión bibliográfica, para determinar el estado de la categoría, teniendo como fuentes a libros, código civil y procesal civil, constitución política, artículos científicos, jurisprudencias y tesis de posgrado. La revisión documental trata de recopilar datos haciendo uso de diversas fuentes de documentos, las características del investigador cualitativo, entonces no son las mismas que el cualitativo, dado que para el empleo de esta técnica se le exige tener un perfil con criterios analíticos buenos y gran conocimiento para seleccionar alguna fuente de información (Machuca, 2022).

Para analizar los procesos para exonerar la dación alimenticia, se previó usar técnicas como la revisión de documentos, con instrumentos como las guías para analizar documentos, esto debido a que se realizó una revisión bibliográfica, para determinar el estado de la categoría, teniendo como fuentes a libros, código civil y procesal civil, constitución política, artículos científicos, jurisprudencias y tesis de posgrado.

Para realizar el análisis de la exigencia establecida en el Art.565°-A del CPC para interponer demandas para exonerar pensiones alimenticias a mayores de 18 años en el Perú, hicimos uso de técnicas como las entrevistas, con instrumentos como las guías de entrevistas; esto porque se requiere de la opinión de funcionarios intervinientes en el proceso, siendo la fuente 182 participantes entre jueces, especialistas y profesionales de los derechos civiles y familiares. La **entrevista** está entre las técnicas para realizar investigaciones de carácter cualitativo, que se traduce en interacciones en persona o físicamente entre quien entrevista y quien es entrevistado, con el objetivo de la obtención de información, tiene por ventaja que el

entrevistador realice profundización y una mejor elaboración de sus respuestas relativos al tema en discusión o averiguación (Sineace, 2020).

A fin de sustentar la modificatoria del Art.565°-A del C.PC. para prestar garantía en las tutelas jurisdiccionales efectivas de los demandantes que pretenden ser exonerados de la pensión alimenticia tras haber cumplido el año décimo octavo en el Perú, nos serán de utilidad técnicas como la revisión de documentos, con instrumentos como las guías para analizar documentos; esto debido a que se necesita confirmar la afectación de la tutela jurisdiccional de quienes demandan exoneración de alimentos tras haber cumplido el año décimo octavo; teniendo como fuentes a libros, código civil y procesal civil, constitución política, artículos científicos, jurisprudencias y tesis de posgrado.

Instrumentos de recolección de datos

- Las guías para analizar documentos también denominada matriz para analizar documentos, tiene como partes constituyentes a la fuente de información, fecha de revisión, dimensión, criterio, indicador, preguntas orientadoras, existencia del documento, datos generales, resultados encontrados y observaciones; y tiene la utilidad de servir para la recuperación y análisis (UNAN, 2020).
- La guía de entrevista es una lista de cuestionamientos o reactivos, preparados para ser de utilidad durante el encuentro con el participante de la investigación o entrevistado, los reactivos pueden ser primarios, secundarios, de carácter estructural, contrastivo, abierto, de presuposiciones, de juego de roles, de seguimientos, los actos del habla que intervienen en este proceso son: La declaración, interrogaciones y reiteraciones (Tejero, 2021).

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

En la fase de recolección de data aplicamos las guías de entrevistas a los participantes del presente estudio, luego de que suscribieran los consentimientos informados, con cuya información recogida elaboramos una matriz de sistematización cualitativa que nos permitió agrupar los conceptos vertidos en las entrevistas para posteriormente analizarlos. El permiso para la aplicación de nuestros instrumentos fue otorgado por el Juzgado de Paz Letrado de

Familia pertinente, la identificación de quienes participarían o sujetos en la investigación se realizó según cada criterio para incluir o excluir participantes, establecidos.

2.6. Procedimientos de análisis de datos

La información generada de las guías de entrevista, que fue aplicada posteriormente a la aceptación firmada de los consentimientos informados de los entrevistados, quienes suscribieron toda la documentación necesaria; con ello verificamos los presupuestos teóricos hallados previamente durante el proceso de revisión documental y bibliográfica, esto a través del llenado de fichas de revisión bibliografía y de documentos; con toda esta data se procedió a la redacción de los resultados por sub categorías y la realización de la discusión, culminando con la formulación de cada conclusión y recomendaciones. La data recogida de artículos científicos, trabajos de tesis, sentencias de los diversos operadores de justicia, siguió similar camino, con la elaboración de la matriz de sistematización cualitativa con información como autor, año, fecha, título, objetivos, conclusiones y recomendaciones de cada pieza documental revisada.

2.7. Criterios éticos

Son los pilares básicos de la ética en investigación con personas que tomamos para ser aplicados en este trabajo de investigación, y son el hecho: El primero, que es respetar a las personas, tratados de manera personalizada, en su autonomía personal, y de ser el caso proteger a la misma si es requerida, procedimiento que será escrupulosamente seguido, tendrá como evidencia objetiva al documento denominado conocimiento informado que será de uso obligatorio antes de realizar las entrevistas; el segundo pilar es el aseguramiento de que no sean sometidas a mal trato en contra de su bienestar y se resume en que se actúa en su beneficencia, que está dado por el compromiso social de nuestro trabajo al intentar proponer soluciones a problemática diaria detectada; y el tercer pilar que se resume en la justicia, que se refiere tanto al trato que se les da a los participantes en la investigación, como en el usufructo del resultado, que compartiremos con la comunidad internacional, nacional y regional o local, dado que estará disponible en primer lugar en el repositorio de la universidad que nos alberga (DSEBUSA, 1979).

2.8. Criterios de Rigor científico

El trabajo de investigación es original porque aborda la afectación de las tutelas jurisdiccionales efectivas de quienes tienen como pretensión quien sea el organismo judicial competente, responsable de impartir justicia, le sea exonerada de la obligatoriedad en alimentos contraída o mejor dicho otorgar pensión alimenticia; esto desde un enfoque cualitativo, lo que creemos enriquecerá el debate y los resultados.

Es necesario porque al regir la Ley 29486 se vienen vulnerando artículos de la CPP, al verse limitados en su derecho a la admisión de demandas quienes hayan incumplido con pensiones alimentarias, llevamos el análisis de la propuesto por el sendero que conduce a reconocer como afectado a los ciudadanos mayores de dieciocho años y a los demandados con incapacidad de pago ajena a su voluntad y siempre y cuando ésta sea de carácter temporal.

Es relevante porque es un tema que socialmente en los últimos años ha adquirido renombre, esto debido a que una cantidad importante de obligados a otorgar pensión alimenticia se ha quedado sin trabajo o estaban sujetos a la figura jurídica de suspensión de contrato laboral o suspensión perfecta de labores, y no habiendo podido recuperar su trabajo se vieron en la imposibilidad de honrar sus deberes alimenticios adquiridos con anterioridad.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados según objetivos

En esta parte presentamos los hallazgos encontrados a través de la aplicación de nuestro instrumento.

Primer Objetivo Específico: Analizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Para recoger información correspondiente al primer objetivo específico consideramos pertinente aplicar las guías para entrevistar al participante, cuyos resultados comparativos se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 1.

Vulneración de las tutelas jurisdiccionales efectivas

Pregunta 1: ¿Cree usted que la tutela jurisdiccional efectiva se estaría vulnerando debido a lo determinado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? ¿Por qué Sí? ¿Por qué No?		
E-1 Abg.	E-2 Abg.	E-3 Abg.
<u>Si</u> , porque el artículo impone cargas en el demandante.	<u>Si</u> , porque es una limitación al acceso a la justicia por parte de los obligados alimentistas.	E-3: Considero que <u>si</u> se está vulnerando las tutelas jurisdiccionales efectivas porque al estar la misma ante un eventual pedido para que se reduzcan las pensiones alimenticias u otros similares, considero que no debería ser requerimiento con carácter de indispensabilidad en la admisión de la demanda, porque para el pago de pensiones también existe una instancia en lo penal en la que la demandante puede solicitar tutela para el mismo, en el presente caso no debería ser considerado uno de los requisitos en que se admitan las demandas.
E-4 Abg.	E-5 – Juez	E-6 - Juez

E-4: Sí afecta las tutelas jurisdiccionales efectivas en su dimensión de acceder a los tribunales, porque impide que una persona pueda interponer una demanda para reducir, variar, prorratear o exonerar de pensión alimenticia, si previamente no hay acreditación de la no morosidad en la pensión de alimentos, tratándose tan solo de un requisito de procedibilidad, que no puede estar por encima de un derecho fundamental.

E-7

E-7: Sí afecta por el impedimento del acceso interponer una demanda

E-10

E-10: Sí en mi opinión personal es grande el efecto en la interposición de demandas.

E-5: Si, por que este artículo fue modificado teniendo en cuenta el proyecto de Ley 1750/2007-CR. Cuya finalidad era dar garantías para que se ejecute la sentencia que fija alimento, evitando, de este modo, alguna posible postergación de la satisfacción inmediata de una necesidad vital, sin embargo, ha habido exclusión en el análisis del artículo 481, 482 y 483 del C.C.

E-8

E-8: Sí produce afectación a poder acceder en la presentación de demandas.

E-6: Si, porque es una limitación al acceso a la justicia.

E-9

E-9: Sí definitivamente tiene un efecto negativo en los derechos de los demandantes.

Descripción:

Se observa que todos los entrevistados creen que las tutelas jurisdiccionales efectivas se estarían vulnerando debido a lo determinado en el art.565-A CPC. Porque el estar la misma ante un eventual pedido de reducción de pensión de alimentos u otro similar, considero que no debería ser uno de los requisitos indispensables para admitir demandas, dado que para el pago de pensiones también existe una instancia en lo penal en la que la demandante puede solicitar tutela para el mismo, en el presente caso no debería ser considerado en tanto requerimiento para admitir demandas.

Tabla 2.

Significado de las tutelas jurisdiccionales efectivas

2.- ¿Qué significa para usted el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

E-1 Abg.	E-2 Abg.	E-3 Abg.
E-1: Es el derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales, para que estos conozcan el pedido y emitan una decisión, y que esa decisión tenga el carácter coercitivo, para que se cumpla.	E-2: Significa el acceso que tiene todo justiciable de acudir al poder judicial en defensa de sus derechos; sin embargo, este acceso no es ilimitado, pero si es necesario que se cumpla con ciertos requisitos y condiciones que la ley estable, sin que ello signifique limitante para que sean atendido en el fuero judicial.	E-3: La tutela jurisdiccional efectiva es aquella acción que nos asiste a todas aquellas personas que somos miembros de la sociedad para acceder a cualquier órgano jurisdiccional en búsqueda del ejercicio de defensa de nuestros derechos.
E-4 Abg.	E-5 – Juez	E-6 - Juez
E-4: Es parte de los derechos generales como concepciones garantistas y tutelares para que todos tengamos esa oportunidad.	E-5: Son los derechos a ser atendidos por los organismos jurisdiccionales competentes que con los debidos procesos sean resueltas nuestras situaciones conflictivas.	E-6: Es que todos tengamos esa oportunidad de ser atendidos por la justicia.
E-7 Abg.	E-8 Abg.	E-9 Abg.
E-7: Es el poder acercarse a los tribunales para presentar demandas.	E-8: Tiene que ver con que las intenciones que se pretenden al menos sean escuchadas.	E-9: Es cuando el deber de quien administra justicia se cumple, al recibir todo documento que llegue a sus manos.
E-10 Abg.		
E-10: Se refiere al acceso pleno a la administración de justicia,		

Descripción:

Es notoria la respuesta coincidente de todos los entrevistados a la pregunta del significado de los derechos a las tutelas jurisdiccionales efectivas, quienes manifiestan que son aquellas acciones que nos asisten a todas aquellas personas que somos miembros de la sociedad para acceder a cualquier órgano jurisdiccional en búsqueda del ejercicio de defensa de nuestros derechos.

Tabla 3.

Vínculo entre tutelas jurisdiccionales efectivas, art.139° Ap. 3CPP y art.482° y 483°CCI

3.- ¿Existiría alguna relación o vínculo entre el artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú, artículos 482° y 483° del Código Civil, y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva? Describirlo según su experiencia. ¿Por qué Sí? ¿Por qué No?

<p>E-1 Abg. E-1: <u>Si</u>, el acceso a la justicia garantiza las tutelas jurisdiccionales efectivas</p>	<p>E-2 Abg. E-2: <u>Si</u> existe relación, pues, en virtud de las tutelas jurisdiccionales efectivas en el código procesal civil ha establecido la acumulación de varias pretensiones que se relacionan entre sí para evitar sentencias contradictorias y por el contrario darle eficacia al principio de celeridad procesal</p>	<p>E-3 Abg. E-3: Considero que <u>no</u> hay una relación con los mencionados artículos, porque si bien es cierto el art.139° de la Carta Magna nos habla de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, los artículos del código procesal civil mencionado en la interrogante hablándole una modificatoria de la pretensión inicial y de la acumulación de pretensiones, en ese sentido no encuentro ninguna relación o vínculo.</p>
<p>E-4 Abg. E-4: <u>Si</u>, porque la tutela efectiva de la jurisdicción en el C.P.C, se hallan acumuladas varias pretensiones interrelacionadas, lo que evita sentencias contradictorias y en cambio refleja la efectividad del principio de la acción operativa.</p>	<p>E-5 – Juez E-5: Sí, porque el art. 139 de la Carta Marga Peruana num.3, respecto observar debidos procesos y tutelas jurisdiccionales han hecho preciso: “Todas las personas tienen derechos a ser atendido según las jurisdicciones a las que están adscritas (...), que asimismo los art° 482 y 483, hacen referencia a las variaciones en la pensión de alimentos y/o extinción.</p>	<p>E-6 - Juez E-6: Se considera que <u>no</u> hay una relación con los mencionados artículos, dado que las leyes están dadas.</p>
<p>E-7 Abg. E-7: <u>Si</u>, el acceso a la justicia está garantizado.</p>	<p>E-8 Abg. E-8: <u>Si</u>, porque así se ve reflejada la eficacia del sistema jurídico relacionado a la tutela de derechos.</p>	<p>E-9 Abg. E-9: <u>Si</u>, porque de este modo se logra acumular la pretensión.</p>
<p>E-10 Abg. E-10: <u>Si</u>, porque está así determinado en la</p>		

normatividad y se encuentra en plena vigencia.

Descripción:

Los entrevistados en su mayoría, señalan que existe relación o vínculo entre el art.139° Ap.3 Carta Magna, art.482° y 483°C.C., con los ejercicios tutelares jurisdiccionales efectivos. Describirlo según su experiencia. porque el art. 139 de la Carta Marga Peruana num.3, respecto observar debidos procesos y tutelas jurisdiccionales han hecho preciso: “Todas las personas tienen derechos a ser atendido según las jurisdicciones a las que están adscritas (...), que asimismo los art° 482 y 483, hacen referencia a las variaciones en la pensión de alimentos y/o extinción. Sólo un entrevistado manifestó que no es así, porque si bien es cierto el art.139° de la Carta Magna nos habla de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, los artículos del código procesal civil mencionado en la interrogante hablan de una modificatoria de la pretensión inicial y de la acumulación de pretensiones, en ese sentido no encuentro ninguna relación o vinculo.

DESCRIPCIÓN GLOBAL DE LAS ENTREVISTAS AL PRIMER OBJETIVO:

Todos los entrevistados coinciden en manifestar que la tutela jurisdiccional efectiva se estaría vulnerando debido a lo determinado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, debido a la imposición de cargas al demandante, a la limitación al acceso a la justicia, el requisito de procedibilidad no puede estar por encima de un derecho fundamental; coinciden también en indicar que el significado del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tener la potestad de ser atendidos por el sistema judicial sin mayores requisitos o limitantes; según los entrevistados existe relación o vínculo entre el artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú, artículos 482° y 483° del Código Civil, y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, en su mayoría concuerdan en que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada legalmente, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...), que asimismo los art° 482 y 483, hacen referencia a las variaciones en la pensión de alimentos y/o extinción”.

Segundo Objetivo Específico: Analizar el proceso de exoneración de alimentos.

Para recoger información correspondiente al segundo objetivo específico consideramos pertinente aplicar guías de entrevistas a los participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4.

Situación de posible exoneración de pensiones alimenticias

4.- ¿Según su apreciación, el obligado a prestar pensión de alimentos, al no tener un trabajo estable, podría ser exonerado, hasta que cambie su situación económica? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

E-1 Abg.	E-2 Abg.	E-3 Abg.
E-1: <u>Si</u> , porque en principio no debería requerirle. Sucede que a veces el derecho ya no le asiste al menor, como cuando ya cumple 18 años, pero sigue percibiendo porque no se corta automáticamente.	E-2: <u>No</u> , porque el padre por el solo hecho de serlo está en la obligación moral y legal de alimentar a sus hijos, por lo que la ley no puede premiar la ilegalidad	E-3: Considero que <u>no</u> , porque suele pasar que el obligado con el fin de evadir su responsabilidad como padre no declararan fehacientemente su estabilidad en los aspectos laborales o económicos, así considero que se le debería de aplicar un monto a pasar de acuerdo a su economía y vínculo laboral.
E-4 Abg.	E-5 – Juez	E-6 - Juez
E-4: <u>No</u> , porque de acuerdo a lo previsto en el art.481° del C.C., la alimentación es regulada de acuerdo a la posibilidad económica del obligado, esto es, en la capacidad o aptitud en la que se encuentra para generar ingresos y no necesariamente de sus reales ingresos; esto es, que si una persona tiene la calidad de chofer y no tiene trabajo estable, no implica que no pueda generar ingresos, por cuanto está en la capacidad de poder generar sus ingresos por cuenta propia. Ahora bien, si se ha fijado	E-5: <u>No</u> , porque son los progenitores quienes están obligados a asumir las obligaciones de la manutención de sus hijos, para esto el juzgado determina las pensiones alimenticias según las capacidades económicas de los demandados.	E-6: <u>Si</u> , porque la propia salud es primero y además tenemos que tomar en cuenta el hecho que el engendramiento de seres humanos es un asunto de dos personas, entonces ¿por qué solamente uno debe hacerse cargo de las responsabilidades?

pensiones alimenticias en porcentaje, se debería considerar, la remuneración mínima vital vigente al momento de practicarse la liquidación.

E-7 Abg.

E-7: Si, porque ante todos los derechos que se tienen el alimento es un derecho fundamental reconocido universalmente.

E-10 Abg.

E-10: Si, porque no podemos pensar solamente en el bienestar de uno de los miembros de la familia sino de todos en su integridad.

E-8 Abg.

E-8: Si, porque se da además la posibilidad de continuar con el aporte mensual para la manutención del niño y del adolescente.

E-9 Abg.

E-9: Si, porque si se pone en riesgo al alimentador entonces también se podría en riesgo al interés superior del niño directamente.

Descripción:

Los entrevistados en su mayoría, contestaron que, según su apreciación, los obligados a la prestación de pensiones alimentistas, cuando su centro laboral goza de inestabilidad, no debería ser exonerado, hasta que cambie su situación económica. Porque de acuerdo a lo previsto de acuerdo a lo previsto en el art.481° del C.C., la alimentación es regulada de acuerdo a la posibilidad económica del obligado, esto es, en la capacidad o aptitud en la que se encuentra para generar ingresos y no necesariamente de sus reales ingresos; esto es, que si una persona tiene la calidad de chofer y no tiene trabajo estable, no implica que no pueda generar ingresos, por cuanto está en la capacidad de poder generar sus ingresos por cuenta propia. Ahora bien, si se han fijado pensiones alimenticias en porcentaje, hay que tener en cuenta la remuneración mínima vital vigente al momento de practicarse la liquidación. Sólo un entrevistado tuvo una apreciación positiva porque en principio no debería requerirle. Sucede que a veces el derecho ya no le asiste al menor, como cuando ya cumple 18 años, pero sigue percibiendo porque no se corta automáticamente.

Tabla 5.

Pensiones alimenticias como cosa juzgada

5.- ¿Cree usted, que la pensión de alimentos adquiere la calidad de cosa juzgada en tanto que la misma puede variarse para aumentar, reducir, prorratear o exonerar de la obligación por parte del Obligado alimentario? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?		
E-1 Abg.	E-2 Abg.	E-3 Abg.
E-1: <u>No</u> , justo porque es variable. La materia es controvertida.	E-2: <u>No</u> , porque precisamente debido a los cambios que se pueden presentar tanto en las necesidades del alimentista como las posibilidades económicas del obligado la sentencia de alimentos no puede tener la condición de cosa juzgada.	E-3: Considero que <u>sí</u> , porque debido a la experiencia que me asiste muchos de mis clientes que acudena mi oficina para solicitar reducción de pensión de alimentos, lo hacen porque la economía ha decaído y muchas veces se les hace prácticamente imposible continuar pagando la pensión.
E-4 Abg.	E-5 – Juez	E-6 - Juez
E-4: <u>No</u> . Las sentencias que fijan pensiones alimenticias, solo adquieren la calidad de hecho juzgado formalmente, esto es que estas decisiones son irrevocables en los mismos procesos; mas no la de una cosa juzgada material, por cuanto la misma puede ser aumentada, reducida, variada o extinguida según la necesidad del solicitante o la posibilidad económica del otorgante.	E-5: <u>No</u> , porque según el Art.481° CC, las pensiones alimenticias son fijadas tomando en consideración las proporciones de la necesidad del solicitante según la posibilidad de quien otorga, es decir no tiene característica definitiva o permanente pudiendo tramitarse su modificatoria, aduciendo que se extinga, exonere, según es mencionado en la Casación N° 2760-2004, Cajamarca.	E-6: <u>No</u> , porque son admisibles demandas de revisión del fallo.
E-7 Abg.	E-8 Abg.	E-9 Abg.
E-7: <u>No</u> , porque solo adquieren la calidad de hecho juzgado formalmente.	E-8: <u>No</u> , porque es una determinación formal del sistema de justicia, pudiéndose ver en otro proceso.	E-9: <u>No</u> , porque es susceptible de ser revisado con posterioridad.
E-10 Abg.		
E-10: <u>No</u> , porque se puede aceptar demandas en relación a este tema.		

Descripción:

La mayoría de entrevistados no creen que la pensión de alimentos adquiere la calidad de cosa juzgada en tanto que la misma puede variarse para aumentar, reducir, prorratear o exonerar de la obligación por parte del Obligado alimentario. Porque según el Art.481° CC, las pensiones alimenticias son fijadas tomando en consideración las proporciones de la necesidad del solicitante según la posibilidad de quien otorga, es decir no tiene característica definitiva o permanente pudiendo tramitarse su modificatoria, aduciendo que se extinga, exonere, según es mencionado en la Casación N° 2760-2004, Cajamarca. Un entrevistado respondió afirmativamente porque debido a la experiencia que me asiste muchos de mis clientes que acuden a mi oficina para solicitar reducir pensiones alimentistas, lo hacen porque económicamente ha habido decaimiento y muchas veces se les hace prácticamente imposible continuar pagando la pensión.

Tabla 6.

Suspensión de las pensiones a mayores de edad

6.- ¿Cree usted, que un hijo mayor de edad que no cursa estudios, ni trabaja, encontrándose bien de salud, se le debería dejar de prestar una pensión de alimentos por motivos ajenos a la voluntad del obligado? ¿Por qué Sí? ¿Por qué No?		
E-1 Abg. E-1: <u>Sí</u> , para que adquiera responsabilidades.	E-2 Abg. E-2: <u>Sí</u> , pues el hijo mayor de edad está en la capacidad y la actitud de agenciarse de lo necesario para su manutención, por lo que debe trabajar y no depender de los padres.	E-3 Abg. E-3: Considero que <u>sí</u> , pues al no existir el estado de necesidad y al haber cumplido la mayoría de edad el demandado no tendría la obligación de continuar asistiéndolo.
E-4 Abg. E-4: <u>Sí</u> se obligaría a la no prestación alimenticia, porque un requisito para prestación de alimentos, es tener necesidades de alimentación y en la situación de quienes han alcanzado la mayoría en sus edades es admitido, sino que el mismo tiene que acreditarse – ya sea porque en su condición de soltero	E-5 – Juez E-5: <u>Sí</u> , porque al ser una persona mayor de edad y no cumplir con los requisitos de continuar percibiendo una pensión alimenticia, el obligado ya no tiene el deber de seguir pasando dicha pensión.	E-6 - Juez E-6: <u>Sí</u> , porque al cumplirse 18 años ya se es ciudadano.

continúa estudios de manera exitosa o sea incapacitado físico o psicológicamente- , dado que, al ser mayores en sus edades, adquieren capacidades en ejercitar sus derechos, siendo capaces de solventar por sí mismo los gastos que demanda su propia subsistencia.

E-7 Abg.

E-7: Si, porque un hijo mayor de edad que no cursa estudios, ni trabaja, encontrándose bien de salud, se le debería permitir desarrollarse como ciudadano responsable.

E-10 Abg.

E-10: Si, porque tiene derecho a hacer su vida de la mejor manera, incluso formar su propia familia, de tal manera que podríamos estar ante la afectación de la célula básica de la sociedad, conforme se le reconoce en nuestra Carta Magna, al obstaculizar su generación.

E-8 Abg.

E-8: Si, porque el mayor de edad es un ciudadano en pleno ejercicio de sus deberes y derechos.

E-9 Abg.

E-9: Si, porque el valerse por uno mismo es más que un derecho, entendiéndose como un deber y dignidad.

Descripción:

Todos los entrevistados creen que un hijo mayor de edad que no cursa estudios, ni trabaja, encontrándose bien de salud, se le debería dejar de prestar una pensión de alimentos por motivos ajenos a la voluntad del obligado. Porque se le debería dejar de prestar alimentos, porque un requisito para prestación de alimentos, es tener necesidades de alimentación y en la situación de quienes han alcanzado la mayoría en sus edades es admitido, sino que el mismo tiene que acreditarse – ya sea porque en su condición de soltero continúa estudios de manera exitosa o sea incapacitado físico o psicológicamente- , dado que, al ser mayores en sus edades, adquieren capacidades en ejercitar sus derechos, siendo capaces de solventar por sí mismo los gastos que demanda su propia subsistencia.

DESCRIPCIÓN GLOBAL DE LAS ENTREVISTAS AL SEGUNDO OBJETIVO:

Los entrevistados concuerdan, en su mayoría, en que los obligados a la prestación alimenticia, quienes sufren de inestabilidad laboral, pueden ser exonerados, hasta que cambie su situación económica debido a que: “En el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado, esto es, en la capacidad o aptitud en la que se encuentra para generar ingresos y no necesariamente de sus reales ingresos”. En relación a si las sentencias de pensiones alimentarias adquieren cualidad de cosas juzgadas debido a la procedencia de su variación en términos de aumento, reducción, prorrateo o exoneración en las obligaciones del demandado, existe acuerdo en la mayoría entre los entrevistados en una respuesta negativa a este cuestionamiento, esto debido a que precisamente debido a los cambios que se pueden presentar tanto en la necesidad del afectado como la posibilidad económica del demandado, la sentencia de alimentos no puede tener la condición de cosa juzgada, y porque según el Art.481 del C.C., las pensiones son fijadas teniendo en cuenta la proporcionalidad en cuanto a la necesidad del solicitante y a la posibilidad del otorgante, es decir tiene características de provisionalidad pudiéndose modificar, extinguirse, exonerarse, que es mencionado en la Casación N° 2760-2004, Cajamarca; respecto a si un vástago ya habiendo adquirido derechos como ciudadano en ejercicio no curso algún estudio, estando saludable, deberíamos de suspender sus pensiones alimenticias por motivos ajenos a la voluntad del obligado, la respuesta fue afirmativa en su mayoría, dado que para prestación de alimentos, son los estados de carestía y que en ciudadanos recientes por mayoría de edad no se presume, sino que el mismo tiene que acreditarse – ya sea porque en su condición de soltero continúa estudios de manera exitosa o sea incapacitado físico o psicológicamente, dado que, al ser mayores etariamente, adquiere capacidades para ejercer su ciudadanía siendo capaz de solventarse por sí mismo los gastos que demanda su propia subsistencia.

Tercer Objetivo Específico: Analizar el requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años.

Con el objeto de recoger la información correspondiente a este tercer objetivo específico consideramos pertinente aplicar guías de entrevistas a los participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 7.

Acceso a que se admitan demandas para exonerar pago de pensiones

7.- ¿Considera correcto social y jurídicamente, el estar al día en los pagos de pensión por alimentos para poder acceder a la admisión de la demanda de exoneración? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

<p>E-1 Abg. E-1: <u>No</u>, porque por algo solicita la exoneración. Lo ya debido siempre se podrá cobrar como devengado si no está al día.</p>	<p>E-2 Abg. E-2: <u>No</u>, porque es una limitación a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que las pensiones devengadas de alimentos que adeuda el obligado pueden ser cobradas en el proceso correspondiente con los respectivos intereses por el pago tardío.</p>	<p>E-3 Abg. E-3: Considero que <u>no</u> porque como le dije al inicio de esta encuesta existen otros órganos jurisdiccionales por los cuales se podría pedir el cobro de las liquidaciones devengadas, y en estecaso no tendría por qué ser un requisito el estar al día en la exoneración pensión de alimentos.</p>
<p>E-4 Abg. E-4: <u>No</u>, porque este requisito se constituye en obstaculizante materialmente asumido para que el demandado acceda a los órganos jurisdiccionales y en casos específicos para exonerar obligaciones alimenticias, precisamente el demandante demanda es no seguir prestando una pensión de alimentos porque le es materialmente imposible de cumplir, al no tener recursos económicos por alguna causa diversa como reducción en su ingreso monetario, que pierda sus trabajos, gozar de incapacidades físicas, entre otros, que lo empujen al incumplimiento.</p>	<p>E-5 – Juez E-5: <u>No</u> siempre, por motivos que en casos del hijo menor a quien el progenitor estuviese otorgando alimentación según órdenes judiciales, estos quedan suspendidos con el alcance de la calidad de ciudadano, empero, para el caso de admitir la demanda se requiere no incurrir en morosidad.</p>	<p>E-6 - Juez E-6: <u>No</u>, porque se limita a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>
<p>E-7 Abg. E-7: <u>No</u>, porque la tutela jurisdiccional efectiva, contemplada en la Carta Magna se ve limitada.</p>	<p>E-8 Abg. E-8: <u>No</u>, porque se limita a la tutela jurisdiccional efectiva de tal manera que para ejercer este derecho existe una condición.</p>	<p>E-9 Abg. E-9: <u>No</u>, porque no podemos exigir condiciones para limitar a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>
<p>E-10 Abg.</p>		

E-10: No, porque el ejercicio del acceso a la justicia no puede ser coaccionado por ningún tipo de normatividad ni casuística.

Descripción:

Todos los entrevistados no consideran correcto social y jurídicamente, el estar al día en los pagos de pensión por alimentos para poder acceder a la admisión de la demanda de exoneración. Porque este requisito se constituye en obstaculizante materialmente asumido para que el demandado acceda a los órganos jurisdiccionales y en casos específicos para exonerar obligaciones alimenticias, precisamente el demandante demanda es no seguir prestando una pensión de alimentos porque le es materialmente imposible de cumplir, al no tener recursos económicos por alguna causa diversa como reducción en su ingreso monetario, que pierda sus trabajos, gozar de incapacidades físicas, entre otros, que lo empujen al incumplimiento.

Tabla 8.

Art.565-A CPC y las soluciones a los conflictos existentes

8.- ¿Cree usted que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, estaría promoviendo la solución a los conflictos existentes sobre el incumplimiento de una pensión de alimentos?
¿Por qué Si? ¿Por qué No?

<p>E-1 Abg. E-1: <u>No</u>, por la restricción que establece.</p>	<p>E-2 Abg. E-2: <u>No</u>, por el contrario, la exigencia de dicho artículo estaría promoviendo que el beneficiario alimentista pese a que por mandato legal ya no le corresponden pensiones por alimentos se vea beneficiado con dicha pensión en perjuicio del obligado, ya que este no podría solicitar su exoneración al no encontrarse al día con la liquidación de alimentos</p>	<p>E-3 Abg. E-3: Mi punto de vista es que <u>sí</u>, porque para mí no tendría que ser un requisito estar al día en las pensiones para la solicitud y que se exonere la misma ya que considero que estas se van a seguir acumulando a pesar que ya no existe el grado de necesidad en el hoy ya mayor de edad.</p>
<p>E-4 Abg. E-4: <u>No</u>, porque el hecho de que exista una sentencia de exoneración de alimentos, no impide que el</p>	<p>E-5 – Juez E-5: <u>Si</u>, en determinados casos, según se hizo mención en la respuesta a pregunta 7.</p>	<p>E-6 - Juez E-6: <u>No</u>, por la afectación de los derechos del progenitor, al impedir que pueda ejercer su derecho</p>

alimentista solicite que se le paguen obligaciones de alimentos de tipo devengado, dado que, al tratarse de una sentencia constitutiva y no declarativa, esta no entra en vigencia sino cuando son notificadas las demandas de exoneración, sino desde la expedición de la sentencia o desde que esta se declara consentida.

acudir a la justicia con sus legítimas demandas.

E-7 Abg.

E-7: No, por la propuesta que hace dado que, está interponiendo causales para no atender demandas justas.

E-8 Abg.

E-8: No, debido a que, si el deseo habría sido garantizar el interés superior del niño, por el contrario se está afectando el derecho de otras personas.

E-9 Abg.

E-9: No, porque se impide que incluso se puedan presentar pretensiones mediante demandas.

E-10 Abg.

E-10: No, por la

Descripción:

Los entrevistados en su mayoría no creen que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, estaría promoviendo la solución a los conflictos existentes sobre el incumplimiento de una pensión de alimentos. Porque el hecho de que exista una sentencia de exoneración de alimentos, no impide que el alimentista solicite que se le paguen obligaciones de alimentos de tipo devengado, dado que, al tratarse de una sentencia constitutiva y no declarativa, esta no entra en vigencia sino cuando son notificadas las demandas de exoneración, sino desde la expedición de la sentencia o desde que esta se declara consentida.

Tabla 9.

Requisito implantado en el art.565-A CPCl

9.- ¿Conoce usted, a qué se refiere el requisito instaurado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?		
<p>E-1 Abg. E-1: <u>Si</u>, a encontrarse el día en el pago para accionar modificaciones a la pensión alimenticia</p>	<p>E-2 Abg. E-2: <u>Si</u>, pues exige al obligado alimentista que no puede realizar demandas para exonerar o reducir alimentos si no demuestra que se encuentra en un estado de no morosidad alimenticia.</p>	<p>E-3 Abg. E-3: <u>Si</u> a los requisitos para la reducción, prorrateo, etc. de la pensión alimenticia.</p>
<p>E-4 Abg. E-4: <u>Sí</u>, se refiere a que la persona que pretenda demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión de alimentos, debe estar al día en el pago de pensiones alimenticias, que en la práctica judicial se acredita con la constancia que expide el secretario a cargo del proceso de alimentos.</p>	<p>E-5 – Juez E-5: <u>Si</u>, con este requisito se está limitando las garantías de una tutela jurisdiccional efectiva, a quienes dependen a la persona a una tutela que una persona que está ha establecido es “requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.</p>	<p>E-6 - Juez E-6: <u>Sí</u>, específicamente trata del requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión por alimentos.</p>
<p>E-7 Abg. E-7: <u>Sí</u>, es estar al día en las pensiones para poder ser escuchado en el poder judicial</p>	<p>E-8 Abg. E-8: <u>Sí</u>, se refiere al requisito instaurado por este artículo para poder ser atendido su pedido.</p>	<p>E-9 Abg. E-9: <u>Sí</u>, se refiere a estar sin deuda como requisito para poder pedir exoneración o reducción del monto de la pensión por alimentos.</p>
<p>E-10 Abg. E-10: <u>Sí</u>, se refiere al requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria.</p>		

Descripción:

Los entrevistados en mayoría conocen a qué se refiere el requisito instaurado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Porque con este requisito se está limitando las garantías de una tutela jurisdiccional efectiva, a quienes dependen a la persona a una tutela que una persona que está ha establecido es “requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

DESCRIPCIÓN GLOBAL DE LAS ENTREVISTAS AL TERCER OBJETIVO:

Todos los entrevistados han coincidido en no considerar correcto social y jurídicamente, el no tener morosidad alimenticia para acceder a los fueros jurídicos para ser exonerados de esta responsabilidad, debido a que es una limitación a las tutelas jurisdiccionales efectivas, porque las pensiones devengadas alimentarias que adeuda el obligado podrían ser cobradas en el proceso correspondiente con los respectivos intereses por el pago tardío. Los entrevistados en su mayoría creen que el art.565°-A del Código Procesal Civil, no estaría promoviendo que se solucione la conflictividad existente en relación a que no se cumplen la sentencias de obligaciones alimentistas, porque el hecho de que exista una sentencia de exoneración de alimentos, no impide que el alimentista solicite que se le pague la pensión alimenticia devengada, dado que, al tratarse de una sentencia constitutiva y no declarativa, esta no entra en vigencia sino cuando son notificadas las demandas de exoneración, sino desde la expedición de la sentencia o desde que esta se declara consentida.. Todos los encuestados manifiestan conocer a qué se refiere el requerimiento instaurado en el art..565°-A del C.P.C.

Cuarto Objetivo Específico: Analizar el requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años.

Para recoger la información correspondiente a este cuarto objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 10.

Solicitud de exoneración para prestar alimentación

10.- ¿Considera usted, que el obligado alimentario puede pedir que se le exonere de prestar alimentos, si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia? Esto según lo indica el Art. 565-A del Código Procesal Civil. ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

<p>E-1 Abg. E-1: <u>Si</u>, es su derecho</p>	<p>E-2 Abg. E-2: <u>Sí</u>, pero en circunstancia especial, pues tratándose de hijos menores de edad no se le debe de exonerar a fin de no premiar la irresponsabilidad del padre, cosa distinta se presenta en vástagos con mayoría etárea en situación de estudios.</p>	<p>E-3 Abg. E-3: <u>Si</u> existen todavía estados en que se observen necesidades en el beneficiario considero que no, lo que se podría pedir es la reducción de las pensiones alimenticias, ahora bien si el alimentado ya es ciudadano según su cualidad etárea, no estudia y no padece de una enfermedad que pueda impedir su libre desarrollo considero que sí, pues el estado de necesidad ha desaparecido.</p>
<p>E-4 Abg. E-4: <u>Sí</u>, porque ello tiene su basamento jurídico en el art.483° del Cód. Civ.</p>	<p>E-5 – Juez E-5: No, porque éste se encuentra obligado de prever la prestación alimenticia a sus obligados alimentarios.</p>	<p>E-6 - Juez E-6: <u>Sí</u>, porque está en todo su derecho contemplado en la Carta Magna.</p>
<p>E-7 Abg. E-7: <u>Sí</u>, porque tiene base jurídica.</p>	<p>E-8 Abg. E-8: <u>Sí</u>, puede pedir, dado que le asiste la normatividad vigente.</p>	<p>E-9 Abg. E-9: <u>Sí</u>, ya que existen circunstancia ajenas a la persona que no puede controlar y que lo obligarían a suspender momentáneamente su deber.</p>
<p>E-10 Abg. E-10: <u>Sí</u>, considero que el obligado alimentario puede pedir que se le exonere de prestar alimentos, si disminuye su ingreso económico.</p>		

Descripción:

Sólo un entrevistado considera que el obligado alimentario no puede pedir que se le exonere de prestar alimentos, si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia. Esto según lo indica el Art. 565-A del Código Procesal Civil. Porque éste se encuentra en la obligación de prever la prestación alimentaria a sus obligados alimentarios. La mayoría tuvo una respuesta afirmativa para esta pregunta.

Tabla 11.

Recorte del derecho para acceder a los fueros judiciales

11.- ¿En su experiencia ¿Considera usted que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, está siendo limitada en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?		
E-1 Abg. E-1: <u>Si</u> , ese derecho se materializa con la parte objetiva del derecho, esto es poder accionar.	E-2 Abg. E-2: <u>Si</u> , es por ello. Que actualmente varios mecanismos para que una persona pueda tener una pensión alimentos: conciliación DEMUNA, proceso judicial, etc.	E-3 Abg. E-3: <u>Si</u> la tutela jurisdiccional en la actualidad está 100% garantizada, ya que hay muchos medios por los cuales podemos acceder a la misma y quienes administran el aspecto jurídico tienen como funciones asistirnos, ahora si estos operadores de justicia no quieren aceptar el pedido de una persona que está en búsqueda de justicia ahí se estaría vulnerando su derecho.
E-4 Abg. E-4: <u>Sí</u> , porque como se indicó anteriormente, acceder a los fueros jurídicos es constituyente de los derechos a las tutelas jurisdiccionales efectivas, más aún si existe el mecanismo procesal de garantía para que sean efectivos los cobros de las obligaciones alimenticias en procesos primigenios: Envío	E-5 – Juez E-5: <u>Si</u> , por que los derechos a tutelas jurisdiccionales efectivas son encontradas y reconocidas por la Carta Magna Peruana, art. 139, apartado 3.	E-6 - Juez E-6: <u>Si</u> , por que están reconocidos este tipo de derechos.

de fotocopias al MP con el objeto de que sean formuladas las denuncias debido a delitos en las faltas a las obligaciones de prestar alimentos, interponiéndose alguna medida cautelar e inscribiéndole en Registros del Deudor por Morosidad Alimentaria.

E-7 Abg.

E-7: Sí, porque es un aspecto del derecho de las personas contempladas en la constitución política peruana.

E-10 Abg.

E-10: Sí, considero debido a que la ley les asiste a estas personas que desean hacer valer sus pretenciones.

E-8 Abg.

E-8: Sí, al estar contemplado su ejercicio en la CPP.

E-9 Abg.

E-9: Sí, ya que las leyes peruanas así lo consideran.

Descripción:

Todos los entrevistados coincidieron en una respuesta positiva a la pregunta de si en su experiencia ¿Considera usted que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, está siendo limitada en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Porque acceder a los fueros jurídicos es constituyente de los derechos a las tutelas jurisdiccionales efectivas, más aún si existe el mecanismo procesal de garantía para que sean efectivos los cobros de las obligaciones alimenticias en procesos primigenios: Envío de fotocopias al MP con el objeto de que sean formuladas las denuncias debido a delitos en las faltas a las obligaciones de prestar alimentos, interponiéndose alguna medida cautelar e inscribiéndole en Registros del Deudor por Morosidad Alimentaria.

Tabla 12.

Modificación del art.565-A del C.P.C

12.- ¿Considera usted que existiría base jurídica para proponer modificaciones al artículo 565-A del C.P.C., por ser inconstitucional? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

<p>E-1 Abg. E-1: <u>Si</u>, el derecho no es inmutable. Además debe alinearse a los derechos humanos.</p>	<p>E-2 Abg. E-2: <u>Si</u>, porque la exigencia de ese requisito es una limitación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados alimentistas y por tanto contraviene el mandato de la constitución para acceder a los juzgados.</p>	<p>E-3 Abg. E-3: Considero que no, porque no estaríamos yendo en contra de la constitución, ni de ninguna de sus normas.</p>
<p>E-4 Abg. E-4: <u>Si</u>, porque el art.139°, inc.3, ha consagrado dentro de los derechos fundamentales humanos en tanto atribución obligatoria de las jurisdicciones, observar los debidos procesos y tutelas jurisdiccionales efectivas, siendo que este último está integrado por los derechos para acceder al sistema judicial. Si la finalidad del art.565°-A del CPC es que se cumpla con la orden sentenciada, existe variedad de modalidad para que se hagan efectivos sus efectos: Envío de fotocopias al Min.Publ., cuando se haya dado la configuración en las omisiones a la alimentación, por ejemplo, tornándose en innecesario este requisito, que pone en desventaja a quien pretende que le sea exonerada esta obligación alimentaria.</p>	<p>E-5 – Juez E-5: <u>Si</u>, porque la exigencia de esta pretensión limita el derecho a la tutela judicial efectiva en el pago de la pensión alimenticia obligatoria y vulnera así el mandato de tutela legal conforme a la Constitución.</p>	<p>E-6 - Juez E-6: <u>Si</u>, es posible de ser modificada, dado que toda norma no es sentencia de obligación perpetua.</p>
<p>E-7 Abg. E-7: <u>Si</u>, porque toda norma es posible de su revisión y modificación, aspecto</p>	<p>E-8 Abg. E-8: <u>Si</u>, al estar consentido por los administrados, dado que la ley es producida por los hombres, debido a las</p>	<p>E-9 Abg. E-9: <u>Si</u>, ya que los legisladores están en la capacidad de realizar los</p>

también contemplado en la CPP.	necesidades que ellos mismos tienen, y al cambiar las necesidades conllevaría a su modificación.	cambios que requiere la sociedad.
--------------------------------	--	-----------------------------------

E-10 Abg.
E-10: Sí, es posible, dependerá de las fuerzas vivas de la sociedad.

Descripción:

Los entrevistados en su mayoría consideran que existiría base jurídica para proponer modificaciones al artículo 565-A del C.P.C., por ser inconstitucional. Porque el art.139°, inc.3, ha consagrado dentro de los derechos fundamentales humanos en tanto atribución obligatoria de las jurisdicciones, observar los debidos procesos y tutelas jurisdiccionales efectivas, siendo que este último está integrado por los derechos para acceder al sistema judicial. Si la finalidad del art.565°-A del CPC es que se cumpla con la orden sentenciada, existe variedad de modalidades para que se hagan efectivos sus efectos: Envío de fotocopias al Min.Publ., cuando se haya dado la configuración en las omisiones a la alimentación, por ejemplo, tornándose en innecesario este requisito, que pone en desventaja a quien pretende que le sea exonerada esta obligación alimentaria.

DESCRIPCIÓN GLOBAL DE LAS ENTREVISTAS AL CUARTO OBJETIVO:

Los entrevistados en su mayoría consideran que el demandado tiene la facultad de solicitar la exoneración de la obligación alimentista, cuando hay disminución de recursos monetarios, que si atiende este requerimiento judicial se pondría en peligro a sí mismo, debido a que tiene su base legal en el artículo 483 del Código Civil. Los entrevistados señalaron, en mayoría, que en su experiencia consideran que cuando no se puede acceder a los fueros jurídicos, está siendo limitada en el ejercicio de sus derechos a tutelas jurisdiccionales efectivas, esto porque acceder a fueros jurídicos forma parte del derecho a ser tutelado jurisdiccionalmente de modos efectivos, más aún si hay mecanismos procesales que ya garantizan la efectividad del cobro de la pensión alimenticia en el proceso primigenio, tales como: : Envío de fotocopias al MP con el objeto de que sean formuladas las denuncias debido a delitos en las faltas a las obligaciones de prestar alimentos, interponiéndose alguna medida cautelar e inscribiéndole en Registros del Deudor por Morosidad Alimentaria. Además, en su

mayoría consideran que existiría base jurídica para proponer modificaciones al artículo 565-A del C.P.C., por ser inconstitucional, debido a que porque el art.139°, inc.3, ha consagrado dentro de los derechos fundamentales humanos en tanto atribución obligatoria de las jurisdicciones, observar los debidos procesos y tutelas jurisdiccionales efectivas, siendo que este último está integrado por los derechos para acceder al sistema judicial.

3.2. Aporte de Investigación

El aporte estará orientado a solucionar el problema encontrado en las organizaciones donde se realiza la investigación, transformando el objeto de la investigación.

PROYECTO DE LEY N°.....

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS DEMANDANTES POR EXONERACIÓN DE ALIMENTOS A MAYORES DE 18 AÑOS.

El bachiller Quispe Fernández Ismael de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil en la Escuela de Postgrado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° y 76° número 2 del Reglamento del Congreso, propone una propuesta legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, según el Artículo 107°, garantiza el Derecho de iniciativa de los ciudadanos de acuerdo con la Ley. En este contexto, nuestra Carta Magna se refiere al derecho de cualquier individuo para proponer legislación. Por esta razón, resulta fundamental que los requisitos de admisibilidad de la demanda sean regulados de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú. Además, es crucial que dicha regulación no restrinja el derecho de todo ciudadano a la Tutela Jurisdiccional Efectiva,

especialmente en casos relacionados con la reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión de alimentos. Esto se debe a que la situación económica del obligado alimentario puede cambiar, llevándolo a solicitar una pensión alimenticia menor, argumentando que la actual resulta excesiva debido a la disminución de sus ingresos mensuales, lo que le impide satisfacer las necesidades del alimentista.

En consecuencia, es imperativo tener en cuenta que el principio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional se considera un derecho fundamental de cada persona. Este derecho faculta a los individuos a exigir al Estado amparo o protección legal para satisfacer sus pretensiones. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona a recibir justicia, a que sus reclamos hacia otros sean atendidos por el órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas. Cuando las partes involucradas no pueden resolver el conflicto por sí mismas, recurren al Estado, específicamente al Poder Judicial, como última instancia para la resolución de su disputa de intereses.

-Fórmula legal actual

Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

-Propuesta legal a incorporar:

"Ley que modifica el artículo 565-A del Código Procesal Civil que establece un requisito para iniciar acciones legales en busca de la reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia."

Artículo 1º: Se modifica el artículo 565-A del Código Procesal Civil, para precisar que no se requiere dicho requisito cuando el alimentista a cumplido la mayoría de edad.

Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. **No se requiere dicho requisito cuando el alimentista a cumplido la mayoría de edad.**

Artículo 2º: La vigencia de esta Ley comenzará al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Se comunicará al presidente de la República para su promulgación.

Chiclayo, 11 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de dicha normativa no implicará costos adicionales para el Gobierno Local; al contrario, representará un notable beneficio al reducir los problemas inherentes a los procedimientos de la entidad legal, particularmente en lo relacionado con el requisito de admisibilidad que prohíbe tener deuda alimentaria, estipulado por la Ley N° 29486, y la infracción al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Con la ejecución de esta propuesta se revocará el artículo 565-A del Código Procesal Civil, el cual establece un requisito específico para las demandas de exoneración, reducción o prorrateo de alimentos. Esta medida se justifica por su inconstitucionalidad, ya que restringe el derecho del obligado alimentario a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al condicionar su acceso a la justicia a la cumplimentación de un requisito considerado irrelevante.

3.3. Discusión de resultados

En el presente apartado se presenta la discusión de resultados obtenidos de obtenidos de la investigación luego de haberse aplicado cada una de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, previamente se mostrará la codificación de categorías y subcategorías, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 13.*Codificación de las categorías y sub categorías*

CATEGORIAS/ SUB CATEGORIAS	CODIGOS
Categoría: Categoría Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	(C1)
Sub Categoría: Mayores de 18 años	(S1C1)
Categoría: Exoneración de alimentos	(C2)
Sub Categoría: Requisitos de la demanda	(S2C2)
Sub Categoría: Pensiones alimenticias	(S2C2)
Categoría: Código Procesal Civil	(C3)
Sub Categoría: Art. 565-A del Código Procesal Civil	(S3C3)
Categoría: Modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil	(C4)
Sub Categoría: Observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional (Artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú)	(S4C1)
Sub Categoría: Causales de exoneración de alimentos (Artículo 483° del Código Civil)	(S4C2)
Sub Categoría: Incremento o disminución de alimentos (Artículo 482° del Código Civil)	(S4C2)

Objetivo 1: Analizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en las tablas comparativas N° 1, 2 y 3, se observa que todos los entrevistados coinciden en manifestar que la tutela jurisdiccional efectiva se estaría vulnerando debido a lo determinado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, debido a la imposición de cargas al demandante, a la limitación al acceso a la justicia, el requisito de procedibilidad no puede estar por encima de un derecho fundamental; coinciden también en indicar que el significado del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tener la potestad de ser atendidos por el sistema judicial sin mayores requisitos o limitantes; según los entrevistados existe relación o vínculo entre el artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú, artículos 482° y 483° del Código Civil, y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, en su mayoría concuerdan en que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...), que asimismo los art° 482 y 483, hacen referencia a las variaciones en la pensión de alimentos y/o extinción”. (Descripción del resultado)

Es por ello que se asume que los mayores de 18 años ya no deberían de gozar del beneficio de la obligación alimentaria por parte del alimentante, esto sustentado en el supuesto de que no demuestre o sustente fehacientemente que realiza estudios exitosamente, así mismo, el estar obligado a demostrar la no morosidad, para acceder al sistema judicial y que le sea

tomada en cuenta su petición, afecta las tutelas jurisdiccionales de los alimentantes que demandan exoneración. Análisis e interpretación de los resultados (Subcategorías). Estos resultados ya han sido corroborados por Escalante y Estrada (2021), quienes sostienen que existe afectación al deudor por dación de esta norma, al limitarse su derecho al acceso a la justicia, que es precisamente, y como ya se ha señalado, un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna. Del mismo modo Lara (2021) considera a la tutela referida como derecho fundamental de las personas, y se constituye de elementos como justicia accesible, observación de los debidos procesos, decisión motivada y razonabilidad en la ejecución de sentencias y para Meléndez (2022) el requisito establecido por el artículo en cuestión es revisado cuando este tipo de demandas son interpuestas, de tal manera que no existen casos que vayan en contra de lo estipulado en la norma. Afectación a este derecho también fue advertido por Uribe (2018) al advertir el condicionamiento para el acceso a la justicia. Acerca de demandantes que no lograron la aceptación de su demanda tenemos a Calderón (2021) quien pudo concretar esta afirmación tras la revisión documental de sentencias al respecto. Contrastación teórica (Trabajos previos y teorías relacionadas al tema). Se concluye para este objetivo que, las tutelas jurisdiccionales de los alimentantes, está siendo vulnerada por el art.565-A CPC. Debido al requisito que estipula para que éste acceda a los fueros judiciales.

Objetivo 2: Analizar el proceso de exoneración de alimentos; en las tablas comparativas N° 4, 5 y 6, se nota que los entrevistados concuerdan, en su mayoría, en que el obligado a prestar pensión de alimentos, al no tener un trabajo estable, podría ser exonerado, hasta que cambie su situación económica debido a que: “En el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado, esto es, en la capacidad o aptitud en la que se encuentra para generar ingresos y no necesariamente de sus reales ingresos”. En relación a si la pensión de alimentos adquiere la calidad de cosa juzgada en tanto que la misma puede variarse para aumentar, reducir, prorratear o exonerar de la obligación por parte del obligado alimentario, existe acuerdo en la mayoría entre los entrevistados en una respuesta negativa a este cuestionamiento, esto debido a que precisamente debido a los cambios que se pueden presentar tanto en las necesidades del alimentista como las posibilidades económicas del obligado la sentencia de alimentos no puede tener la condición de cosa juzgada, y porque de acuerdo al Art. 481° del Código civil, la pensión alimentos se fija teniendo en cuenta la proporción de las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe dar, es decir tiene carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, tal como se menciona en la Casación N° 2760-2004, Cajamarca;

respecto a si un hijo mayor de edad que no cursa estudios, ni trabaja, encontrándose bien de salud, se le debería dejar de prestar una pensión de alimentos por motivos ajenos a la voluntad del obligado, la respuesta fue afirmativa en su mayoría, dado que para prestación de alimentos, es el estado de necesidad del alimentista y que en el caso de los hijos mayores de edad no se presume, sino que el mismo tiene que acreditarse – ya sea porque en su condición de soltero continúa estudios de manera exitosa o sea incapacitado físico o psicológicamente-, dado que, al ser mayores de edad, adquiere capacidad de ejercicio y se encuentra en capacidad de solventar por sí mismo los gastos que demanda su propia subsistencia. (Descripción del resultado)

Se puede afirmar entonces que el plantear requisitos para la admisión de la demanda atenta contra los derechos de los obligados alimentarios, aunque se desprende de los resultados que el espíritu de la inclusión de este artículo no fue precisamente causar esta afectación, sino procurar el bienestar para los niños en situación de necesidad alimentaria; y en el mismo sendero teórico del artículo en cuestión, también se determina fehacientemente que esta tipología de sentencias no tienen la propiedad de cosa juzgada sino advierte su revisabilidad y modificabilidad. Análisis e interpretación de los resultados (Subcategorías).

El investigador Bravo (2018) en este mismo sentido hace hincapié en lo que denomina como problemas humanos, y estamos de acuerdo con ellos, dado que caso no previstos pueden ejercer peso en la decisión de realizar la demanda para la exoneración de la obligación alimenticia señalando como tales: Haber sufrido hurto o haber perdido sus fuentes de ingresos, haber sido despedido de su centro laboral, tener problemas de salud o tener incremento familiar del obligado, argumento que es secundado por Gonzales (2019). Es de obligatoria revisión la afirmación de Angelats (2012. Citado por Romero, 2018) quien sustenta el hecho de lo establecido en una sentencia consentida y ejecutoriada para el caso de imposición de obligación alimentaria, carece de la característica de cosas juzgadas, al poder sufrir variaciones como aumento o disminución, e incluso su extinción, esto en atención a la variación en el tiempo y en el espacio de la condición o factor que dio origen a esta obligación alimentaria. Por el contrario, para Rodríguez y Vásquez (2021) aumentar penalidades de inhabilitación tiene carácter de urgencia debido a que los administradores de justicia tienen pocas armas para luchar contra esta problemática, es el incumplimiento de la ley por parte de los alimentistas. Así mismo, para Mera y Jaramillo (2022) existen casos del ocultamiento del ingreso monetario real para incumplir con obligaciones de alimentos y de esa manera evadir, en parte, a la justicia, es

otra variable que también conviene tener presente en la realización de estudios posteriores al presente, a fin de realizar una valoración adicional a la que hemos pretendido con el presente trabajo. Contrastación teórica (Trabajos previos y teorías relacionadas al tema).

Se concluye para este objetivo que la revisabilidad y modificabilidad de las sentencias que obligan a otorgar pensiones alimenticias, están contempladas en la legislación vigente, empero lo dispuesto como requisito en el artículo en cuestión.

Objetivo 3: Analizar el requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años; en las tablas comparativas N° 7, 8 y 9, se comprueba que todos los entrevistados han coincidido en no considerar correcto social y jurídicamente, el estar al día en los pagos de pensión por alimentos para poder acceder a la admisión de la demanda de exoneración, debido a que es una limitación a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que las pensiones devengadas de alimentos que adeuda el obligado pueden ser cobradas en el proceso correspondiente con los respectivos intereses por el pago tardío. Los entrevistados en su mayoría creen que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, no estaría promoviendo la solución a los conflictos existentes sobre el incumplimiento de una pensión de alimentos, porque el hecho de que exista una sentencia de exoneración de alimentos, no impide que el alimentista solicite el pago de pensiones alimenticias devengadas, dado que, al tratarse de una sentencia constitutiva y no declarativa, esta no rige desde la notificación de la demanda de exoneración, sino desde la expedición de la sentencia o desde que esta se declara consentida. Todos los encuestados manifiestan conocer a qué se refiere el requisito instaurado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. (Descripción del resultado) Se ha logrado identificar que jurídicamente es improcedente la admisión de demandas para exonerar de obligaciones alimenticias si se cumple con demostrar morosidad en el pago de las pensiones. Y de todas maneras afecta a las tutelas jurisdiccionales efectivas, como derecho consagrado en la Carta Magna Peruana. Análisis e interpretación de los resultados (Subcategorías).

La interposición de demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, ya ha sido analizada en la casuística que hemos revisado, tal es el caso de Bravo (2022), quien habiendo verificado en los Expedientes 00023-2005-PI/TC y el 10978-2020 de Lambayeque, observa la aplicación del control difuso a fin de obviar la aplicación del art.565-A en cuestión, señalando que al haberse creado requisitos, se está afectando otro bien constitucional como lo

es la protección territorial de modo efectivo al tratar de exonerar la obligación alimenticia. Igual sentido de lo señalado es sostenido por Fuerte y Pasache (2022) quienes argumentan que efectivamente el requerimiento para que sea admitido este pedido (O sea, estar al día en sus pagos) vulnera al derecho del alimentario al ponerlo en contra de la ley para tener acceso presentar sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales. Los autores Paredes y Uceda (2018) también han concluido, en su trabajo de investigación, que tener morosidad en cuanto a la cancelación de las pensiones limita ejercer derechos como acceder al sistema judicial, esto a la luz de los resultados de los mismos autores: En un porcentaje mayor al 28% de procesos para exonerar de obligaciones alimentarias, con la admisión de más de 640 demandas, con rechazo figuran más de 1,211 y con rechazo por otras causales 562. Contrastación teórica (Trabajos previos y teorías relacionadas al tema).

Se concluye para este objetivo en la imposición del artículo en cuestión, de un requisito que contraviene a la Carta Magna peruana, y el tema del incumplimiento de las pensiones alimentarias no ha encontrado solución con la dación del mismo artículo.

Objetivo 4: Elaborar una propuesta modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes de exoneración de alimentos a mayores de 18 años; en las tablas comparativas N° 10, 11 y 12, se puede advertir que los entrevistados en su mayoría consideran que el obligado alimentario puede pedir que se le exonere de prestar alimentos, si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, debido a que tiene su base legal en el artículo 483 del Código Civil. Los entrevistados señalaron, en mayoría, que en su experiencia consideran que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, está siendo limitada en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, esto porque el acceso a la justicia forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si hay mecanismos procesales que ya garantizan la efectividad del cobro de la pensión alimenticia en el proceso primigenio, tales como: la remisión de copias al Ministerio Público para la formulación de denuncia por delito de Omisión de Asistencia Familiar, la interposición de medidas cautelares y la inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios. Además, en su mayoría consideran que existiría base jurídica para proponer modificaciones al artículo 565-A del C.P.C., por ser inconstitucional, debido a que porque el artículo 139, inciso 3, consagra como derecho fundamental de la persona humana y como un deber prioritario de la función

jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que este último está integrado por el derecho de acceso a la justicia. (Descripción del resultado)

A la luz de los resultados de este objetivo, se dilucida que existe la posibilidad de que el artículo cuestionado sea modificado, dado su oposición a normatividad de rango superior y al hecho que no viene cumpliendo con los propósitos para los que fuera formulado. Análisis e interpretación de los resultados (Subcategorías).

Conforme lo argumenta Peña (2019) señalando que “se han encontrado que entran en colisión tanto el derecho del demandante como del demandado o alimentista” por lo que también recomienda la modificatoria del artículo en cuestión por considerarla inconstitucional.

Así mismo, Muñoz (2020) advierte controversia entre los artículos 648 inciso 6 y 565-A del mismo código, sugiriendo emplear un criterio lógico y adecuado, pudiendo ocurrir que se declare admisible este tipo de demandas debido a que la obligación alimentaría estaría causando perjuicio a la propia subsistencia y salud del demandado. Castillo & Alva Asociados (2021) indicaron que tras realizar control difuso, y analizar la inaplicación del este artículo para exonerar del pago de pensión alimenticia, por ir en contra de la Carta Magna, se devolvió el expediente. El investigador Mendiburu (2018) también coincide con nuestra propuesta al sostener la viabilidad de la derogatoria del artículo en cuestión, y en el mismo sentido Barrantes (2018) señala que se viene causando daño a los obligados a dar alimentos, tras la aprobación de esta norma, Porras (2018) tiene la misma opinión. Flores (2019) añade un aspecto hasta ahora no abordado y es el tema del incremento de la carga procesal, debido a este tipo de demandas. Para Muñoz (2020) es dable hacer modificaciones a la norma para permitir el ejercicio de derechos del demandante de exoneración. Contrastación teórica (Trabajos previos y teorías relacionadas al tema).

Se concluye para este objetivo que es bastante factible la modificabilidad del artículo en cuestión y es una opinión de bastante arraigo en quienes administran justicia en el Perú.

Las implicaciones teóricas del presente estudio radican en que se ha logrado consolidar un cuerpo bibliográfico producto del análisis de variedad de documentos entre tesis, sentencias y casos referidos al tema que nos convoca, por ello determinamos que se cuenta con información de consulta actualizada para la realización estudios posteriores que enriquecerán el abordaje de este tema.

Las implicaciones prácticas radican en el serio seguimiento del método científico que se ha seguido para realizar el análisis del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del proceso de exoneración de alimentos, del requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años y de la posibilidad de modificar el Art. 565-A del Código Procesal Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes de exoneración de alimentos a mayores de 18 años; todo ello confluye en la mejoría tanto de los obligados a otorgar alimentos, como de los receptores de esta obligación, al tratar de justificar y sustentar la procedencia de esta modificación.

Creemos que existen nuevas posibilidades de investigación en relación a este tema, sobretodo en el aspecto de las implicaciones sociales de los afectados, y también se puede realizar un análisis desde el enfoque de género, dado que no solamente los obligados alimentarios son los padres sino también las madres, de ahí pueden nacer nuevos estudios en este tema que además pueden tomar variables que no hemos considerado como lo son la procedencia de los padres, y zona geográfica de ubicación.

IV. CONCLUSIONES

Primera: Respecto al objetivo específico 1, se analizó el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva concluimos, según las respuestas de los entrevistados, que ésta se estaría vulnerando debido a lo determinado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, debido a la imposición de cargas al demandante, a la limitación al acceso a la justicia, el requisito de procedibilidad no puede estar por encima de un derecho fundamental; estableciendo como significado del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a tener la potestad de ser atendidos por el sistema judicial sin mayores requisitos o limitantes; según los entrevistados existe relación o vínculo entre el artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú, artículos 482° y 483° del Código Civil y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, en su mayoría concuerdan en que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos.

Segunda: Respecto al objetivo específico 2, se analizó el proceso de exoneración de alimentos, los entrevistados concuerdan, en su mayoría, en que el obligado a prestar pensión de alimentos, al no tener un trabajo estable, podría ser exonerado, hasta que cambie su situación económica. En relación a si la pensión de alimentos adquiere la calidad de cosa juzgada en tanto que la misma puede variarse para aumentar, reducir, prorratear o exonerar de la obligación por parte del obligado alimentario, existe acuerdo en la mayoría entre los entrevistados en una respuesta negativa a este cuestionamiento, esto debido a que precisamente debido a los cambios que se pueden presentar tanto en las necesidades del alimentista como las posibilidades económicas del obligado la sentencia de alimentos no puede tener la condición de cosa juzgada, y porque de acuerdo al Art. 481° del Código civil, la pensión alimentos se fija teniendo en cuenta la proporción de las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe dar, es decir tiene carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, tal como se menciona en la Casación N° 2760-2004, Cajamarca; respecto a si un hijo mayor de edad que no cursa estudios, ni trabaja, encontrándose bien de salud, se le debería dejar de prestar una pensión de alimentos por motivos ajenos a la voluntad del obligado, la respuesta fue afirmativa en su mayoría, dado que para prestación de alimentos, es el estado de necesidad del alimentista y que en el caso de los hijos mayores de edad no se presume, sino que el mismo tiene que acreditarse – ya sea porque en su condición de soltero continúa estudios de manera exitosa o sea incapacitado físico o psicológicamente-, dado que,

al ser mayores de edad, adquiere capacidad de ejercicio y se encuentra en capacidad de solventar por sí mismo los gastos que demanda su propia subsistencia.

Tercera: Respecto al objetivo específico 3s e analizó que no es correcto social y jurídicamente, el estar al día en los pagos de pensión por alimentos para poder acceder a la admisión de la demanda de exoneración, debido a que es una limitación a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que las pensiones devengadas de alimentos que adeuda el obligado pueden ser cobradas en el proceso correspondiente con los respectivos intereses por el pago tardío. El artículo 565-A del Código Procesal Civil, no estaría promoviendo la solución a los conflictos existentes sobre el incumplimiento de una pensión de alimentos, porque el hecho de que exista una sentencia de exoneración de alimentos, no impide que el alimentista solicite el pago de pensiones alimenticias devengadas, dado que, al tratarse de una sentencia constitutiva y no declarativa, esta no rige desde la notificación de la demanda de exoneración, sino desde la expedición de la sentencia o desde que esta se declara consentida. Todos los encuestados manifiestan conocer a qué se refiere el requisito instaurado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Cuarta: Respecto al objetivo específico 4, se propone la modificatoria al artículo 565-A del C.P.C., por ser inconstitucional, debido a que porque el artículo 139, inciso 3, consagra como derecho fundamental de la persona humana y como un deber prioritario de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que este último está integrado por el derecho de acceso a la justicia.

Quinta: Se determinó la importancia de una propuesta que modifique el Art. 565-A del Código Procesal Civil respecto al requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, dado que no es posible mantener en el orden legal una norma que resulta inconstitucional.

V. RECOMENDACIONES

- A los investigadores a realizar mayores análisis desde el enfoque del derecho comparado del tema del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que según la bibliografía que hemos considerado en la presente investigación existen similares casos que darían mayor sustento al tema principal de nuestro trabajo de investigación.
- A los magistrados a no requerir el requisito del Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años en el Perú, para dar trámite a los pedidos de exoneración alimentaria.
- A los obligados a pensión alimenticia, a pasarla oportunamente y requerir su exoneración cumpliendo con la pensión hasta la fecha en que la obligación subsista.
- Al Congreso de la República a proponer y aprobar el proyecto de ley elaborado en el estudio, respecto al Art. 565-A del Código Procesal Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes de exoneración de alimentos a mayores de 18 años

REFERENCIAS

- Aguirre, S. (2019) *La prisión civil como medida alternativa de solución en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo*. [Tesis de titulación, Universidad Particular de Chiclayo].
http://190.223.55.253/bitstream/UDCH/525/1/T044_70615006_T.pdf
- Barrantes, H. (2018) *Grave Restricción a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por Aplicación del Art. 565-A del Código Procesal Civil*. [Tesis de maestría, Universidad de Chiclayo].
<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/855>
- Bravo, J. (2022) *El control difuso y la inaplicación del artículo 565-A del CPC en los procesos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria*.
<https://lpderecho.pe/control-difuso-inaplicacion-articulo-565-cpc-reduccion-variacion-prorrateo-exoneracion-pension-alimentaria/>
- Bravo, J. (2018) *Eficacia del art. 565-A del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac año 2016*. [Tesis de titulación, Universidad Peruana Los Andes]
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/495/tesis%20jhonny%20bravo%20cerrillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, Y. (2021) *Pleno Jurisdiccional Familia Ica y su incidencia en las demandas de exoneración de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado Familia en la Zona Judicial de Huánuco, 2019*. (Tesis de titulación). Universidad de Huánuco.
<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2854/YENIFFER%20LIZBETH%20CALDER%c3%93N%20RAMOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo & Alva Asociados (2021) *No se puede exigir al deudor alimentario estar al día para demandar la exoneración de alimentos (565-A CPC)* [Consulta 10978-2020, Lambayeque]
<https://lpderecho.pe/exigir-deudor-alimentario-dia-demandar-exoneracion-alimentos-565-a-cpc-consulta-10978-2020-lambayeque/>
- Cavani, R. (2017) ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas IUS ET VERITAS*, 1(55), 112-127.
<https://vlex.com.pe/vid/es-resolucion-judicial-breve-713450145>
- Código Procesal Civil [CPC]. Decreto Legislativo 768, Artículo 565-A. 4 de marzo de 1992.
Código Civil Peruano [CCP].

- Código Civil [CPC]. Decreto Legislativo 768, Artículo 483. 24 de julio de 1984. Código Civil Peruano [CCP].
- Código Civil [CPC]. Decreto Legislativo 768, Artículo 482. 24 de julio de 1984. Código Civil Peruano [CCP].
- Constitución Política del Perú [CPP]. Capítulo II y Capítulo III. 29 de diciembre de 1993. (Perú).
- Constitución Política del Perú [CPP]. Artículo 139° numeral 3. 29 de diciembre de 1993. (Perú).
- Cubillo, J. (2017) *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. [Tesis de titulación, Universidad de Costa Rica]
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Damián, M. (2022) *La pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por causal frente a la tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101633/Dami%C3%A1n_CM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diego, L., Godoy, R. y Tolentino, E. (2019) *El apercibimiento y la desprotección del derecho del alimentista en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018 -2019*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5192/TD00133D75.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Dorantes, E. (1980) *Teorías acerca de la Acción Procesal*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM. México.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/117/dtr/dtr4.pdf>
<http://www.derecho.mx.tripod.com/procesal/teorias.htm>
- Escalante, J. y Estrada, N. (2021) *Razones jurídicas para modificar el artículo 565-a del código procesal civil peruano*. [Tesis de titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2301/Tesis%20-%20Escalante%20Silva%20Jessica%20Valeria%20y%20Estrada%20Tocas%20Nilson%20Yoel.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Flores, M. (2019) *El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad*. [Tesis de titulación, Universidad Particular de Chiclayo]
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044_48062670_B.pdf
- Freitas, N. y Olortegui, P. (2022) *Asignación anticipada de alimentos, omisión de dictarla de oficio, afecta la tutela jurisdiccional del alimentista, Loreto, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1980>
- Fuerte, M. y Pasache, G. (2022) *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la procedencia de admisión de demanda por reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos contenidas en el Art. 565-A del C.P.C*. [Tesis de titulación, Universidad Tecnológica del Perú]
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5222/M.Fuerte_G.Pasache_Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Titulo_Profesional_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, A. (2019) La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista de Derecho Civil*, 6(3), 73-118.
<https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/436/362>
- Gonzales, C. y Rubin, C. (2021) *El acceso a tutela jurisdiccional del obligado y la aplicación del artículo 565-A del CPC en los procesos de reducción de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2018-2020*. [Tesis de titulación, Universidad Privada del Norte]
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29464/Cristopher%20Derek%20Gonzales%20Vera%20%26%20Christian%20Anthony%20Rubin%20Gotelli-Tesis.pdf?sequence=11&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). Editorial Mc Graw Hill. México.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera, J. (2020) *Vulneración al derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional en la reducción de pensión alimenticia 2019*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50674/Herrera_TJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Idrogo, K. (2022) *Propuesta de revisión y modificación del artículo 483° Código Civil peruano – exoneración de alimentos en Juzgados de Paz Letrado*. [Tesis de titulación, Universidad Particular de Chiclayo]
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1430/1/T044_48151559_T.pdf
- DSEBUSA (1979) *Informe Belmont*. Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos.
<http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Lama, H. (2013) Acerca de la relación jurídica procesal y las defensas del demandado. *Revista Justicia y Derecho*, 1(8), 1-26.
<http://www.justiciayderecho.org.pe/revista8/articulos/LA%20RELACION%20JURIDICA%20PROCESAL%20Y%20LAS%20DEFENSAS%20DEL%20DEMANDADO%20-%20HECTOR%20LAMA%20MORE.pdf>
- Lara, N. (2021) La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
- Loayza, J. (2019) Ponderar o no ponderar, esa es la cuestión. *Revista Iuris Omnes*, 21(2), 71 – 76.
<https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/REVISTA-IURIS-OMNES-VOL.-XXI-2-2019.pdf#page=71>
- López, J. (2019) *Problemas jurídicos en el acceso a la tutela judicial efectiva para la exigencia del derecho alimentario del niño y del adolescente, Arequipa 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]
<http://190.119.145.154/bitstream/handle/UNSA/9946/DEMloanje.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Machuca, F. (2022) 8 técnicas de recolección de datos: descubre un mundo más allá de la encuesta. *Transformación Digital*.
<https://www.crehana.com/blog/transformacion-digital/tecnicas-recoleccion-de-datos/>
- Maco, P. (2019) *Incorporar al artículo 565-a del código procesal civil la exoneración de pensión alimentaria en caso de mayores de 28 años sin incapacidad física o mental*. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5881/Maco%20Santos%20Pedro%20Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Meléndez, D. (2022) *Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020*. [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo]
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78064>
- Meléndez, D. (2021) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y alimentos en los juzgados de paz letrados. *Revista Exégesis*, 66(1), 161-172.
<https://vlex.com.pe/vid/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-879451519>
- Mera, y Jaramillo, (2022) Encubrimiento de la Capacidad Económica del Alimentante en Perjuicio de los Niños, Niñas y Adolescentes. *Imaginario Social*, 5(2), 91-115.
<http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/84/188>
- Muñoz, Ch. (2020) *La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorrateo de alimentos de los Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo, 2018 – 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8517/Mu%C3%B1oz%20Oyola%2C%20Christian%20Salermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ochoa, C. (2019) *Diseño y análisis en investigación*. Editorial International Marketing & Communication. S.A. Madrid.
- Paredes y Uceda (2018) Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso: Inconstitucionalidad de la ley N° 29486. *Revista Ciencia y Tecnología*, (13)4, 123-129.
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/1909>
- Peralta, A. (2019) *Fundamentos jurídicos para modificar el requisito de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión, en las pretensiones alimentarias*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3434/FUNDAMENTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20MODIFICAR%20EL%20REQUISITO%20DE%20ADMISIBILIDAD%20DE%20ENCONTRARSE%20AL%20D%C3%8DA%20EN%20EL%20PA.pdf?sequence=1>
- Pin, K. (2022) *Pensiones alimenticias y el interés superior del niño, retrasos en los pagos por las consecuencias que genera la Pandemia Sarcov-2*. [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil]
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60299/1/BDER-TPrG%20060-2022%20Katherine%20Pin.pdf>

- Porras, R. (2018) *La admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, de conformidad con el artículo 565-a del código procesal civil*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25856/Porras_FRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Puente, X. (2008) *Investigación sociojurídica. Algunas sugerencias para su aplicación*. (Trabajo de investigación docente). Universidad Iberoamericana Puebla.
<https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/1172/Serie%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20docencia%205.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, C. (2020) Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Romero, L. y Mendiburu, A. (2018) Derogación del artículo 565-A por la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 11(1), 1-12.
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/939/798>
- Rodríguez, W. y Vásquez, J. (2021) El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>
- Ruiz, D. (2021) *Análisis del incumplimiento de pensiones alimenticias durante la pandemia del Covid-19, en la Unidad Judicial del Cantón Daule*. [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil]
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/57947/1/BDER-TPrG%20186-2021%20Diana%20Ruiz%20Alcivar.pdf>
- Sineace (2020) *Guía para el diseño y aplicación de entrevistas en profundidad*. G-DEP-006. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Perú.
<https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6437/Guia%20para%20el%20dise%C3%B1o%20y%20aplicaci%C3%B3n%20de%20entrevistas%20en%20profundidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tejero, J. (2021) *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. 171 Colección Estudios. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/28529/04%20TECNICAS-INVESTIGACION-WEB-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tuesta, A. (2019) *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias* [Tesis de titulación, Universidad Católica San Toribio de Mogrovejo]

<https://core.ac.uk/download/pdf/231248949.pdf>

UNAN (2020) *Guía Metodológica Aplicación de la Técnica de Análisis Documental*. Proyecto de Autoevaluación Institucional con fines de acreditación UNAN-Managua. Universidad Nacional Autónoma de Managua.

<https://www.unan.edu.ni/wp-content/uploads/unan-managua-gua-aplic-analisis-documental.pdf>

Uribe, A. (2018) *Tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro*. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5171>

ANEXOS

Enfoque cualitativo

ANEXO 01: CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

Variables categóricas	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Técnica e instrumentos
Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	El derecho fundamental a ser respetado forma parte de este conjunto: Acceder al sistema judicial, participar de procesos sin retardos fuera de ley, juez que muestre imparcialidad, ser defendido, a decisiones enmarcadas en proteger los derechos que se pretenden, decisiones definitivas, y no modificables, y tener sentencias efectivas (Damián, 2022).	Está constituido por las categorías: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y por la Exoneración de alimentos.	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Mayores de 18 años	Técnicas: Revisión documental, entrevista. Instrumentos: Guía para analizar documentos, guía de entrevista.
			Exoneración de alimentos	Requisitos de la demanda	
				Pensiones alimenticias	
Código Procesal Civil	Es un conjunto de disposiciones legales cuya función es la de regular el procedimiento en el proceso contencioso civil entre dos o más actores civiles y también se encarga de regular actos de jurisdicción no contenciosa que se refieren a los operadores de justicia en el suelo peruano (Cavani, 2017).	Conformado con un conjunto de artículos, entre ellos el objeto de nuestro trabajo.	Código Procesal Civil	Art. 565-A del Código Procesal Civil	
Modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil.	Se propone la enmienda del Artículo 565-A del Código Procesal Civil con el objetivo de eliminar la violación a las normas de mayor jerarquía, lo cual resulta en una consecuencia social negativa al obstaculizar el ingreso al sistema judicial peruano.	Se compone de la categoría: Modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil.	Modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil	Observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional (Artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú)	Técnicas: Revisión documental, entrevista. Instrumentos: Guía para analizar documentos, guía de entrevista.
				Causales de exoneración de alimentos (Artículo 483° del Código Civil)	
				Incremento o disminución de alimentos (Artículo 482° del Código Civil)	

ANEXO 02: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
¿Es importante proponer la modificatoria al Art. 565-A del Código Procesal Civil respecto al requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2023?	<p>Objetivo general: Determinar la importancia de una propuesta que modifique el Art. 565-A del Código Procesal Civil respecto al requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Objetivos específicos: Analizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Analizar el proceso de exoneración de alimentos. Analizar el requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años. Establecer una posible modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes de exoneración de alimentos a mayores de 18 años.</p>		<p>Técnicas: Revisión documental, entrevista</p>	
			<p>Instrumentos: Guía para analizar documentos, guía de entrevista.</p>	
Tipo y Diseño de la Investigación	Escenario y participantes		Categorías y subcategorías	
<p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño:</p> <p>Diseño de investigación Metodológico:</p> <p>Explicativo.</p> <p>Diseño de investigación Jurídico:</p> <p>Socio Jurídico.</p>	Escenario	Participantes	Categorías	Subcategorías
	<p>Los escenarios de estudio son el físico (Sede de juzgado de paz letrados de familias) y el dogmático o jurídico (Códigos: Procesal Civil art.565-A, Civil, Penal, Carta Marga entre los más destacados)</p>	<p>10 abogados especialistas en derecho civil.</p>	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Mayores de 18 años
			Exoneración de alimentos	Requisitos de la demanda
			Código Procesal Civil	Pensiones alimenticias
			Modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil	Art. 565-A del Código Procesal Civil
			Observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional (Artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú)	Causales de exoneración de alimentos (Artículo 483° del Código Civil)
Incremento o disminución de alimentos (Artículo 482° del Código Civil)				

ANEXO 03: INSTRUMENTOS



Guía de Entrevista

Modificatoria al Art. 565-A del Código Procesal Civil para garantizar tutela jurisdiccional efectiva en exoneración de alimentos.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora	

Objetivo específico [Analizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva]

¿Cree usted que la tutela jurisdiccional efectiva se estaría vulnerando debido a lo determinado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

¿Qué significa para usted el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

¿Existiría alguna relación o vínculo entre el artículo 139° Apartado 3 de la Constitución Política del Perú, artículos 482° y 483° del Código Civil, y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva? Describirlo según su experiencia. ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

Objetivo específico [Analizar el proceso de exoneración de alimentos]

¿Según su apreciación, el obligado a prestar pensión de alimentos, al no tener un trabajo estable, podría ser exonerado, hasta que cambie su situación económica? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

¿Cree usted, que la pensión de alimentos adquiere la calidad de cosa juzgada en tanto que la misma puede variarse para aumentar, reducir, prorratear o exonerar de la obligación por parte del Obligado alimentario? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

¿Cree usted, que un hijo mayor de edad que no cursa estudios, ni trabaja, encontrándose bien de salud, se le debería dejar de prestar una pensión de alimentos por motivos ajenos a la voluntad del obligado? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

Objetivo específico [Analizar el requisito establecido en el Art. 565-A del Código Procesal Civil para interponer demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años en el Perú]

¿Considera correcto social y jurídicamente, el estar al día en los pagos de pensión por alimentos para poder acceder a la admisión de la demanda de exoneración? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

¿Cree usted que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, estaría promoviendo la solución a los conflictos existentes sobre el incumplimiento de una pensión de alimentos? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

¿Conoce usted, a qué se refiere el requisito instaurado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

Objetivo específico [Establecer una posible modificatoria del Art. 565-A del Código Procesal Civil a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes de exoneración de alimentos a mayores de 18 años en el Perú.]

¿Considera usted, que el obligado alimentario puede pedir que se le exonere de prestar alimentos, si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia? Esto según lo indica el Art. 565-A del Código Procesal Civil. ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

En su experiencia ¿Considera usted que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, está siendo limitada en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

¿Considera usted que existiría base jurídica para proponer modificaciones al artículo 565-A del C.P.C., por ser Inconstitucional? ¿Por qué Si? ¿Por qué No?

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador: Mg. Danae Stephany barrios Rodriguez

1.2. Cargo e institución donde labora : Estudio Jurídico propio.

1.3. Autor (a) del instrumento : Ismael Quispe Fernández.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	

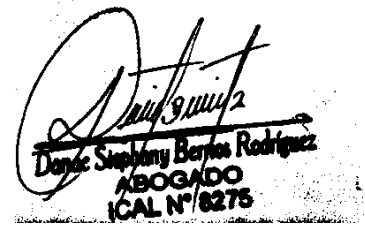
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
CONTEO TOTAL				97%	97%
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: 0.97

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Donde Stephanie Berrios Rodriguez
ABOGADO
ICAL N° 8275

Firma del validador

DNI. N° 73219021

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador: Mg. Dany Martín Salazar Berríos.

1.2. Cargo e institución donde labora : Ministerio Público de Cutervo.

1.3. Autor (a) del instrumento : Ismael Quispe Fernández.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	

ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
CONTEO TOTAL				97%	97%
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: 0.97

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Firma del validador

DNI. N° 44046084

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador: Mg. Leyla Ivon Vílchez Guivar de Rojas.

1.2. Cargo e institución donde labora : Estudio Jurídico propio.

1.3. Autor (a) del instrumento : Ismael Quispe Fernández.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	

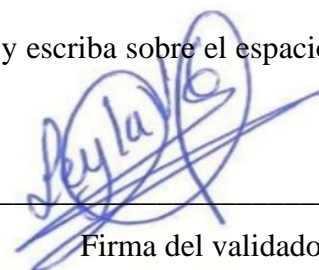
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
CONTEO TOTAL				97%	97%
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: 0.97

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Firma del validador

DNI. N° 45051606

ANEXO 05: ACTA DE ORIGINALIDAD



ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS

Yo, ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 352-2023/EPG-USS, del estudiante QUISPE FERNANDEZ ISMAEL, titulada "DERECHO DE DEFENSA DEL AFECTADO CON MEDIDA CAUTELAR CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE LA MOTIVARON HAN CAMBIADO", de la Maestría EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 15%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

CHICLAYO, 02 DE FEBRERO DE 2024


MS. ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO
DNI N° 70083765